



El derecho al juego y esparcimiento de las niñas y niños, una perspectiva comparada

Carla Angélica Gómez Macfarland

DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS LEGISLATIVO

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de las y los autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista del Instituto Belisario Domínguez o del Senado de la República

El derecho al juego y esparcimiento de las niñas y niños, una perspectiva comparada

Autora:

Carla Angélica Gómez Macfarland

Cómo citar este documento:

Gómez Macfarland, Carla Angélica (2020) “El derecho al juego y esparcimiento de las niñas y niños, una perspectiva comparada” *Cuaderno de investigación* No. 65, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, 43p

Biblioteca digital del Instituto:

<http://bibliodigital.senado.gob.mx>

D.R.©

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ,
SENADO DE LA REPÚBLICA
Donceles 14, Colonia Centro
Alcaldía Cuauhtémoc
06020, Ciudad de Mexico



El derecho al juego y esparcimiento de las niñas y niños, una perspectiva comparada

Carla Angélica Gómez Macfarland

Contenido

Puntos principales	1
Resumen	2
Introducción	2
Capítulo 1. Conceptos de juego y esparcimiento y su incidencia en el desarrollo infantil	3
1.1 El juego y esparcimiento en la niñez	3
1.2. Incidencia del juego en el desarrollo infantil y recomendaciones	5
Capítulo 2. Casos de países que han desarrollado programas para incentivar el juego y esparcimiento de su infancia y su marco jurídico	6
2.1. Dinamarca	7
2.1.1. Programas y acciones de Dinamarca en favor de la protección	8
2.2. Suecia	10
2.2.1. Adopción de la Convención de los Derechos de los Niños como ley sueca, entrada en vigor en 2020	11
2.2.2 Organismos y políticas públicas en favor de la niñez, juego y esparcimiento en Suecia	12
2.3. Noruega	13
2.3.1 Los derechos de los niños en Noruega	14
2.4 Brasil	15
2.4.1 Marco jurídico del juego y esparcimiento infantil en Brasil	17
2.4.2. Programas y políticas relacionados con el juego en Brasil	17
2.5. Costa Rica	18
2.5.1. Derecho al juego en Costa Rica	19
2.5.2. Programas para incentivar el juego en la niñez en Costa Rica	20
Capítulo 3. México, su marco jurídico y políticas públicas en materia de esparcimiento y juego infantil	20
3.1. México y la aplicación de derechos de la niñez	20
3.2. Datos sobre el juego en México	21
3.3 Marco jurídico nacional	24
3.3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	24

3.3.2. Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (LDGNNNA)	25
3.3.3. Leyes de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de las entidades federativas	26
3.4. Tesis y jurisprudencias en el tema	28
3.5. Iniciativas de la LXIV Legislatura en el tema	30
3.6. Políticas en cuestión de esparcimiento y juego de NNA	34
Capítulo 4. Comparación de marco jurídico de políticas públicas entre México y casos internacionales	35
4.1. Marco constitucional y leyes nacionales	35
4.2. Los programas y políticas	36
Conclusiones	39
Referencias	40
Normas jurídicas internacionales, nacionales y locales consultadas	43

El derecho al juego y esparcimiento de las niñas y niños, una perspectiva comparada

Carla Angélica Gómez Macfarland ¹

- El juego es vital para las niñas y niños porque contribuye a su bienestar cognitivo, físico, social y emocional.
- De acuerdo con la Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres 2015, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Salud Pública, solamente 34.9% de niñas y niños menores de 5 años tenían 3 o más libros infantiles y 75.9% tenían 2 o más tipos de juguetes.
- De acuerdo con el Reporte de Resultados Preliminares (2ª versión) del Primer Ejercicio de Participación Ciudadana por la Primera Infancia, en el que participaron niñas y niños menores de 6 años, adolescentes y ciudadanos en general, en 2019, se identificó que lo que causa mayor felicidad en niñas y niños de aquella edad son: el juego y esparcimiento, relaciones positivas, actividades recreativas, expresiones afectivas y el disfrute y cuidado de la naturaleza.
- Los países que ocupan los primeros lugares para criar a niños y que tienen buenas calificaciones en relación con aplicación de derechos de infantes son Finlandia, Suecia y Noruega. En estos casos, existe un marco jurídico que protege el derecho al juego y programas públicos para incentivarlo.
- De la región latinoamericana, Brasil y Costa Rica son los países mejor rankeados para la crianza de niñas y niños. Asimismo, en ambos casos la ley que protege los derechos de dicho grupo poblacional reconoce el derecho al juego y su importancia en el desarrollo integral de la niñez.
- México, a comparación con otros países, tiene un marco jurídico sólido en cuanto a la protección de derecho al esparcimiento y juego, ya que, tanto la Constitución Política como la Ley General en la materia, así como leyes de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes a nivel local, establecen como derechos de todos los infantes el de sano esparcimiento, recreación, juego y descanso. En ese sentido, se tienen programas con objetivos de incentivar aquella prerrogativa.
- Existen pocos datos relacionados con políticas públicas y ejecución de derecho al sano esparcimiento y juego de las niñas y niños en México, lo que limita la toma de decisiones.
- En la LXIV Legislatura se han presentado siete iniciativas de reforma legislativa relacionadas con el derecho al juego y/o al esparcimiento en la niñez.

¹ Investigadora "B" de la Dirección General de Análisis Legislativo del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República.
Datos de contacto: (55) 5722-4800 extensión 4236, carla.gomez@senado.gob.mx

Resumen

La niñez mexicana tiene derecho al juego y al esparcimiento, ya que son factores primordiales para su desarrollo integral. De ahí la importancia de tomar decisiones de política pública con viabilidad jurídica que incentiven espacios y momentos para la sana recreación. En la presente investigación se exponen conceptos sobre el juego y sus repercusiones en la infancia. Además, se analizan casos de marco jurídico y políticas públicas en países que se encuentran en primeros lugares de rankings de crianza y de aplicación de derechos de la infancia. Posteriormente, se revisa el marco legal nacional y local de México, así como programas de la niñez que se comparan con el de los casos internacionales, resaltando características particulares en cada situación. Se concluye que nuestro país cuenta con leyes nacionales y estatales que protegen el derecho al juego y/o esparcimiento de niñas y niños y que, comparado con otros países, también se tienen programas que incentivan el juego y el esparcimiento.

Palabras clave: infancia, juego, esparcimiento, niñas, niños y adolescentes, derechos, marco legal.

Introducción

Las niñas y niños en general necesitan jugar para aprender. El juego es la manera en la que ellas y ellos conocen el mundo, se acercan a él, descubren lo que les ofrece. Niñas y niños son considerados aquellas personas que van de los 0 a los 18 años de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 (Convención), tienen derechos que deben ser no solo respetados, sino fomentados mediante marcos jurídicos nacionales y políticas públicas que consideren, ante todo, el principio del interés superior de la Niña, Niño y Adolescente (NNA).

Instrumentos internacionales como la Convención establecen que “los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y las artes”. Es decir, naciones como México reconocen y promueven -o al menos deberían de- el derecho del niño a participar en esta vida recreativa y de esparcimiento.

Por tanto, los infantes deben jugar para tener un desarrollo intelectual y emocional sano, crecer con una visión social más integral y positiva. Lo anterior ¿Es realmente respaldado por legislación aplicable a nivel federal y en los estados de la República Mexicana? ¿Es fomentado a través de políticas públicas nacionales y estatales? ¿Qué tan avanzados estamos en el tema a comparación de otros países del mundo?

Estas preguntas no siempre son respondidas claramente por la doctrina en nuestro país, ni tampoco con datos suficientes que brinden certeza de qué está pasando con el derecho al juego de la niñez.

Los derechos de las NNA deben ser no solo respetados sino incentivados en marcos legales adecuados y lo suficientemente sólidos para que se tenga viabilidad jurídica para desarrollar políticas públicas que respondan a las necesidades de la población. En este caso, el derecho al juego y al esparcimiento de las NNA se ha visto vulnerado en varias ocasiones por diversas causas como la contaminación, aislamiento social, entre otras dinámicas. De ahí, que el Poder Legislativo y, en específico, el Senado de la República considere datos e información legislativa comparada para robustecer las leyes proteccionistas de derechos de la niñez; en específico en diversas iniciativas que se han presentado en la LXIV Legislatura.

Así, el objetivo de esta investigación es conocer si el marco legal mexicano es lo suficientemente sólido para propiciar y fomentar el juego y esparcimiento en la niñez mexicana, a través de políticas públicas nacionales, con una perspectiva comparada internacional.

Para lo anterior, se utilizará un método de investigación de derecho comparado entre el compendio jurídico nacional y local- abarcando no solo legislación, sino tesis y jurisprudencias relacionadas con el de otros países en el tema, reconociendo similitudes y diferencias. Asimismo, se revisará la viabilidad legal de las políticas públicas entre México y países reconocidos en esta materia a nivel mundial.

El documento se divide en cuatro apartados. En el primero se identifican los conceptos del juego y esparcimiento, su incidencia en el desarrollo infantil y aprendizaje, así como los factores que propician su aparición y fortalecimiento. En el segundo apartado, se mencionan los casos de países que han desarrollado programas efectivos para incentivar el juego y esparcimiento de su infancia, así como el marco jurídico nacional en que se basan para hacerlo. En el tercer apartado, se analiza el marco jurídico en México, nacional y local, las leyes que abordan el derecho de la niñez a estas actividades, y políticas públicas en la materia. En el cuarto apartado se compara el marco jurídico de los países considerados como casos de éxito en el tema con el marco legal de nuestro país, así como la comparación de políticas públicas resaltando similitudes y diferencias, generando hipótesis sobre si el marco jurídico es o no instrumento sólido para propiciar y fomentar políticas públicas en el tema. Finalmente, se subraya que el ejercicio y cumplimiento de aquellos derechos se relacionan con la calidad de vida que, en general, tiene la población.

Capítulo 1. Conceptos de juego y esparcimiento y su incidencia en el desarrollo infantil

En este capítulo se identifican determinados conceptos sobre juego y esparcimiento. Asimismo, se analiza la incidencia de dichas actividades en el desarrollo infantil y aprendizaje, los factores que propician su aparición y fortalecimiento; así como algunos datos sobre el juego en México.

1.1. El juego y esparcimiento en la niñez

La Real Academia Española (RAE) tiene diversas definiciones del juego, sin embargo, las que se relacionan con la diversión y esparcimiento son: “hacer algo con alegría y con el solo fin de entretenerse o divertirse”, “travesear, retozar”, entretenerse, divertirse tomando parte en uno de los juegos sometidos a reglas, medie o no en él interés”, entre otros. Por otro lado, el esparcimiento relacionado al juego es “diversión” (RAE, 2019).

El juego es una actividad que conlleva a beneficios múltiples en el desarrollo de la niñez, es una “actividad universal y también un derecho universal de todos los niños, pero no siempre es sencillo asegurarlo y salvaguardarlo” (Landsdown, 2013).

De acuerdo con Brooker (2013), la definición del juego es producto de años de debates entre especialistas acerca de las características del juego y su función para el desarrollo y vida de los niños y niñas. En ese sentido, explica que hay opiniones que determinan que el juego “es para los que los niños lo que les gusta hacer” o lo que hacen aquellos para divertirse. Sin embargo, explica que los infantes se divierten con tantas actividades que no son precisamente juegos, porque no contienen determinados elementos para que lo sean.

En 1980, los psicólogos especialistas en evolución alcanzaron cierto consenso sobre seis características que debía contener el juego para ser considerado como tal: A. Contar con motivación intrínseca B. Es divertido. C. No posee reglas externas, sólo las que jugadores inventan. D. Carece de objetivos y se valora por el proceso mismo y no por resultados. E. Tiene participación de jugadores. F. No es literal (Brooker, 2013).

Ginsburg (2007) señala que el juego es esencial en el desarrollo “porque contribuye al bienestar cognitivo, físico, social y emocional del niño y joven. Además, jugar ofrece una oportunidad ideal para los padres para comprometerse completamente con sus hijos” (Kenneth R. Ginsburg, et.al., 2007). Entre los beneficios del juego se encuentran:

1. El desarrollo de la imaginación y el fortalecimiento físico, cognitivo y emocional del niño.
2. La interacción con el mundo que la rodea.
3. Creación y exploración de un mundo que el niño puede dominar.
4. Conquistar y enfrentar miedos mediante la práctica de roles de adultos.
5. Relacionarse con otros niños o adultos cuidadores.
6. Desarrollo de nuevas competencias que son útiles para la confianza y resiliencia.
7. Enseña a trabajar en equipos, a compartir, a negociar, a resolver conflictos, y a defenderse.
8. Se practican habilidades de toma de decisiones, descubren sus propias áreas de interés y sus pasiones (Ginsburg, 2007).

Jugar es una actividad fundamental para el funcionamiento psicológico, de hecho, “etólogos han mostrado también su importancia para los organismos inmaduros de otras especies de mamíferos y, para los primates” (Linaza, 2013).

El juego no es limitativo de una edad, porque acompaña al ser humano durante toda su vida y no solo se considera un objeto importante de estudio dentro de la psicología, sino también dentro de la sociología, la cultura, el trabajo, el pensamiento, o la neurociencia.

Tanto Freud como Piaget y Vygotsky coinciden en que el juego “constituye un aspecto central del proceso de desarrollo infantil, aunque cada uno pone énfasis en diferentes funciones” (Linaza, 2013). Vygotsky, señala el juego como ficción o sociodramático porque el niño realiza actividades en el juego, que en el mundo real no puede hacer. Por su parte Freud vincula al juego con la realización de deseos inconscientes, y le da un papel importante en el diagnóstico y la terapia; por su lado, Piaget vincula el juego con estructuras de conocimiento (Linaza, 2013).

A pesar de estas consideraciones y sus diferencias, el juego es una actividad que desarrolla el ser humano, y en específico, las niñas y niños, en el que se sumergen e interactúan con el mundo que los rodea, lo comprenden, lo comienzan a dominar, descubren sus intereses y los persiguen. Desarrollan habilidades y competencias respecto de toma de decisiones, trabajo en equipo, negociación, desarrollan su imaginación, e interactúan con sus coetáneos (por ejemplo).

Existen estudios del juego desde distintas disciplinas como psicología evolutiva, psicología de desarrollo, estudios educacionales, antropología, neurociencia, entre otros que conjuntan evidencia acerca del juego y su relación con su impacto en la vida de la niñez, en su desarrollo, en su aprendizaje, en su relación con los demás, etc. (Whitebread, David, *et. al*, 2017).

Las investigaciones que se han realizado respecto del juego en la niñez, a partir de la última mitad de siglo, se han concentrado en la contribución que tiene esta actividad al desarrollo de aquellos (Brooker, 2013). Es decir, el juego que se da de manera libre dentro del hogar o de forma más planificada en la escuela, es procurado por padres, madres y cuidadores en general. En cuestión psicológica las investigaciones de Piaget y Vygorsky han tenido una gran influencia. Vygotsky (1967) describió cómo las niñas y niños aprenden cuando se relacionan con los demás, de forma interpersonal y luego, dentro de su propia mente, es decir, de manera intrapersonal. En ese sentido, “todo juego, a cualquier edad, es una situación imaginaria que permite al jugador pensar más allá de sus límites cotidianos” (Brooker, 2013).

Por su parte, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) señala que el juego es un derecho de todos los infantes y que considerar el juego “es para niños y niñas lo que el trabajo para el adulto; es un derecho del cual no se le debe privar, castigándoles por no haberse portado bien; se considera que el juego es el laboratorio en el que niñas y niños aprenden, por lo que el adulto debe guiarlos o acompañarlos” (Unicef, s/f).

Fisher (1992) considera que “Jugar acelera el ritmo del desarrollo temprano de un 33 al 67 por ciento, mejorando la adaptación y el lenguaje y reduciendo los problemas sociales y emocionales” (Asociación Española de Fabricantes de Juguetes, 1997).

Por tanto, el juego es una actividad y un derecho de la niñez en el mundo y en nuestro país. Esta actividad es básica para nuestra niñez ya que impacta en el fortalecimiento y desarrollo de habilidades y capacidades sociales, cognitivas, emocionales, físicas, entre otras.

1.2. Incidencia del juego en el desarrollo infantil y recomendaciones

La Sociedad Canadiense de Fisiología del Ejercicio en asociación con otros organismos e instituciones como la Agencia de Salud Pública de Canadá, la Facultad de Educación Física y Recreación de la Universidad de Alberta, entre otros, desarrollaron una “Guía Canadiense de 24 horas movimiento, para los primeros años”. Esta Guía determina cuántas horas al día deben pasar los niños y niñas en movimiento, sentados o durmiendo.

Tabla 1. Guía para actividad y movimiento en 24 horas en niñas y niños menores de 4 años

Edad/Actividad	Menos de un año	De 1 a dos años	De 3 a 4 años
Movimiento	Al menos 30 minutos al día, boca abajo, de preferencia en tapete interactivo (con figuras, por ejemplo)	Al menos 3 horas al día deben tener actividad física a cualquier intensidad, incluyendo: juego energético, distribuidos a lo largo del día.	Al menos 3 horas diarias de actividades físicas, de las cuales 60 minutos deben ser juegos energéticos. Más es mejor.
Dormir	De 14 a 17 horas al día (de 0 a 3 meses), de 12 a 16 horas al día (de 4 a 11 meses), incluyendo siestas.	De 11 a 14 horas de sueño de buena calidad, incluidas las siestas, con horarios para acostarse y despertarse.	De 10 a 13 horas de sueño de buena calidad, puede incluir una siesta, con horarios constantes para acostarse y despertarse.
Sentados	No estar sentado por más de 1 hora por vez (en carriola o silla alta). No se recomienda poner pantallas. Si está sentado, se recomienda leer o	No estar restringido en movimientos por más de una hora a la vez (en un cochecito o silla alta). Para menores de dos años, no se	No estar restringido por más de una hora a la vez (asiento de auto o carriola), o sentado por periodos largos. El

	contar historias donde está involucrado el cuidador.	recomienda el tiempo de pantalla sedentario. Para aquellos de dos años, el tiempo de pantalla sedentario no debe ser más de una hora. Menos es mejor. Si está sedentario, se recomienda participar en actividades como leer y contar cuentos.	tiempo de pantalla sedentario no debe ser más de 1 hora, menos es mejor. Si está sedentario, se recomienda participar en actividades como leer y contar cuentos. Es mejor intercambiar tiempo al aire libre por interiores, y tener juego energético adicional en lugar de sedentario.
--	------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Fuente: elaboración propia con información de The Canadian Society for Exercise Physiology, 2019

La tabla anterior muestra las horas que un niño o niña debe pasar teniendo actividades físicas, tiempo al aire libre, o, incluso, el tiempo limitado ante pantallas (videojuegos, ipad's, TV, etc.) y las horas que debe dedicar a dormir, ya sea siestas o por la noche.

El juego se recomienda a los menores de un año a través de tapetes interactivos, por ejemplo. Asimismo, se entiende que al menos, a partir del primer año, las niñas y niños deben tener 3 horas diarias de movimiento, de preferencia al aire libre. Estas actividades deben estar relacionadas con juegos energéticos. Incluso, si el niño o la niña debe estar sentado, se recomienda que su cuidador interactúe con él, leyendo cuentos, historias, etc.

En síntesis, el juego es para los niños y niñas lo que el trabajo es para el adulto, es un proceso en el cual, el infante se desenvuelve, desarrolla habilidades, descubre sus intereses, aprende a relacionarse con los demás y a descubrirse a sí mismo. De ahí, que esta actividad deba ser no solo protegida sino incentivada por políticas públicas con participación ciudadana, y con una clara viabilidad jurídica, conformada por marcos legales sólidos.

Capítulo 2. Casos de países que han desarrollado programas para incentivar el juego y esparcimiento de su infancia y su marco jurídico

En el presente capítulo se mencionan casos de países que han desarrollado programas para incentivar el juego y esparcimiento de su infancia, así como el marco jurídico nacional y local en que se basan para hacerlo.

Para elegir los casos, se utilizó la clasificación de “Best Countries to Raise Kids (2020)” que está “basada en percepciones y clasifica a los países según los puntajes de una recopilación de ocho atributos” (US News, 2020). Dichos atributos o elementos son: a) tiene preocupación por derechos humanos, b) se considera amigable para la familia, c) cuenta con un ambiente de equidad de género, d) es visto como un país feliz, e) tiene equidad en ingresos, f) se siente seguro, g) tiene un buen desarrollo de la educación pública, h) tiene buen desarrollo de sistemas de salud.

En ese sentido, los cinco mejores países en este ranking son: Dinamarca, Suecia, Noruega, Canadá y Holanda (US News, 2020).

En la presente investigación se considerarán, para casos de estudio en cuanto a políticas públicas y leyes aplicables en cuestión de juego y esparcimiento infantil los países de Dinamarca, Suecia, Noruega, Brasil y Costa Rica. Los tres primeros, se eligieron por ocupar los tres primeros lugares en el ranking 2020 y los dos últimos, por ser los dos países latinoamericanos mejor rankeados (lugares 25 y 27 respectivamente). Cabe destacar que México ocupa el lugar no. 32 de 80 países evaluados en el ranking.

2.1. Dinamarca

De acuerdo con el Índice de realización de los derechos del niño (ICDE) de Humanium (2018), Dinamarca es uno de los “mejores modelos del mundo para proteger los derechos del niño” (Humanium, s/f). La calificación de Dinamarca es de 8.71 de 10. El nivel es de “bastante buena situación”.

La población de 0 a 14 años es de 17.6% del total de la población de 5.6 millones de habitantes, la esperanza de vida es de 79.4 años y la mortalidad de menores de 5 años es de 3%.

A pesar de lo anterior, Dinamarca tiene algunos problemas respecto de su niñez como:

- a) Derecho a la alimentación. Aunque son pocos niños desnutridos, en realidad el problema mayor es la “mala nutrición” especialmente cuando va acompañado de la obesidad que aumenta en el país, sin llegar a cifras alarmantes.
- b) Niños víctimas de violencia. Aproximadamente 21 mil niños son víctimas de violencia familiar. El número de casos de abuso sexual infantil ha disminuido, pero aún persisten casos.
- c) Niños migrantes. Se han fortalecido las leyes para proteger los derechos de niños migrantes; sin embargo, aún muchos niños no podrán quedarse en territorio danés y deberán volver a su país sin que las autoridades competentes estudien la situación de manera individualizada.
- d) Trata infantil. En muchas ocasiones los niños que llegan al país víctima de trata son obligados a prostitución forzada. Aún existe turismo sexual infantil, lo que tiene consecuencias graves e irremediables sobre la salud de niñas y niños.
- e) Discriminación. A pesar de que aún persiste dicho problema, sobre todo para infantes extranjeros, el gobierno ha implementado acciones para erradicar ciertas formas de discriminación (Humanium, s/f).

Para combatir los problemas relacionados con las niñas y niños, Dinamarca cuenta con diversas legislaciones y políticas públicas, como las siguientes:

- Acta Constitucional de Dinamarca. Sección 76. Todos los niños en edad escolar tendrán derecho a instrucción gratuita en las escuelas primarias. Los padres o tutores que hagan sus propios arreglos para que sus hijos o pupilos reciban una instrucción equivalente al estándar general de la escuela primaria no estarán obligados a que sus hijos o pupilos sean enseñados en una escuela pública.
- Legislación social:

De acuerdo con Per Schultz, et al (2011) la legislación nacional no siempre considera las disposiciones -de manera literal- de la Convención de los Derechos del Niño; sin embargo, las considera como inspiración en exposición de motivos o en disposiciones como:

- o Act on day care (Dagtilbudsloven, Law No. 501, 2007)
- o Act on parent responsibility (Forældreansvarslov, Law No. 499, 2007).
- o The act on aliens and integration (unaccompanied children)

De hecho, a fines de la década de 1990, la legislación social se reorientó y reformuló en una denominada Pequeña Reforma Social en 1998, y en los años siguientes siguió Anbringelsesreformen (La Reforma de Colocación) en 2006 y la Reforma de Barnets (La Reforma del Niño) en 2009 (Per Schultz, et al. 2011).

El Acta de la Niñez consta de nueve capítulos relacionados con distintos temas: Registro de paternidad en conexión con el nacimiento del niño, detección de la maternidad relacionada con la fecha de nacimiento del niño, caso sobre paternidad y maternidad por administración del Estado, caso de paternidad y maternidad por ley, reanudación, paternidad y maternidad mediante reproducción asistida, maternidad subrogada, deber de supervisión de administración estatal, diversas disposiciones, entrada en vigor, etc. (The Order of Children Act, 2020).

Es decir, el Acta o Ley de la Niñez de Dinamarca no establece el derecho al juego o al esparcimiento de manera textual.

El *Acta del Cuidado Diario* (Act on Day Care) reformada en 2014 regula los servicios de primera infancia “incluyendo cuidado en familia y también los centros afterschool y otros servicios psicopedagógicos para personas jóvenes” (Schreyer, I. et. al, 2017).

La “*Act on Day Care*” establece que son las autoridades municipales las responsables de identificar a los destinatarios y crear servicios para la primera infancia, incluyendo niños con discapacidades y necesidades especiales. Así, el propósito de los servicios de la primera infancia es crear junto con los padres y madres una serie de elementos para el desarrollo, bienestar e independencia de la niñez. Para ello se integran diversas actividades, coherencia y continuidad en las mismas.

En ese sentido, en Dinamarca, se realizan acciones en donde el niño/niña es el centro y con la creencia de que “la mejor manera para desarrollar y aprender es a través del derecho del niño a jugar y explorar” (Schreyer, I. et. al, 2017).

A pesar de lo anterior, algunos doctrinarios señalan que la Reforma Infantil de 2009 de Dinamarca abandonó algunas demandas debido a la necesidad de flexibilidad y menos administración en los municipios locales “es una política instrumentalista en lugar de una política basada en los derechos” (Per Schultz, et al. 2011).

2.1.1. Programas y acciones de Dinamarca en favor de la protección de derechos de los niños y niñas

En 2012 se creó el Consejo Nacional para la Infancia por la Orden Ejecutiva No. 1367 de diciembre de 2012 y pertenece al Ministerio de Asuntos Sociales e Integración. Dicha orden modifica la Orden Ejecutiva No. 458 de 2006. Asimismo, cumple con diversas disposiciones como la Ley Danesa de Protección Legal y Administración en Asuntos Sociales y Ley de Consolidación de 2012.

El Consejo Nacional para la Infancia tiene las siguientes características:

- Está compuesto por un presidente y seis miembros. El primero, es nombrado por el Ministro de Asuntos Sociales e Integración entre candidatos propuestos por organizaciones de la sociedad civil que trabajan en el campo de la niñez. Mientras que el Consejo es independiente.
- Los integrantes del Consejo representarán conocimiento en cuestiones de: educación y desarrollo de niños, escolarización, vida cultural y ocio infantil, salud infantil, estatus legal infantil, necesidades especiales infantiles. Y, además, duran tres años en su cargo (Borneradet, 2014).

Como se puede observar, en el organismo mencionado se emiten opiniones y se toman decisiones respecto del ocio infantil. Es decir, existe un organismo autónomo, que se compone por miembros que deben contar con habilidades profesionales en al menos uno de los campos especializados en materia infantil, por lo que, el derecho al juego y el ocio infantil en Dinamarca está vigilado por personas expertas en la materia en un Consejo Infantil a nivel nacional.

Por tanto, aquel organismo propone y requiere cuestiones específicas en la materia a autoridades relevantes y competentes. Además, debe involucrar a organizaciones de la sociedad civil en actividades como conferencias, por ejemplo. Asimismo, realiza un reporte anual sobre sus actividades para distribuirlo en el Parlamento Danés y en organizaciones y autoridades competentes.

Se dice que el Consejo es representante de las niñas y niños en Dinamarca, y como tal tiene diversas tareas:

- a) Recolectar conocimiento sobre las condiciones y circunstancias de la niñez a través de práctica, investigación e involucramiento de los puntos de vista de la infancia, y de solicitar a autoridades competentes describan sus decisiones de política pública y sus prácticas administrativas para resolver necesidades de la niñez.
- b) Evaluar e identificar condiciones en el desarrollo de la sociedad en general que puedan tener un impacto en los derechos de los niños y en sus oportunidades de desarrollo a la luz de lo dispuesto en la Convención de los Derechos del Niño y de convenciones internacionales en el campo.
- c) Comunicar información sobre condiciones de la niñez y sus circunstancias.
- d) Aportar consulta sobre iniciativas legislativas en el tema.
- e) Dar voz a los niños que necesitan ser escuchados en el público en general.
- f) Colocar en la agenda pública temas de derechos y de desarrollo de oportunidades para la niñez.
- g) Dar consejos sobre condiciones de la niñez en la sociedad y la salvaguarda de sus derechos, necesidades e intereses al Parlamento Danés, Gobierno y autoridades (Borneradet, 2014).

Cabe destacar que el Consejo se basa en dos principios generales:

- La garantía del interés superior del niño en la toma de decisiones.
- El derecho de todo niño y niña a ser escuchado en todos los asuntos que lo afectan (Borneradet, 2014 b).

Además, el Consejo se rige por tres líneas: protección, disposición y participación. Protección a la niñez que constituyen un grupo vulnerable y tienen derecho a una protección especial; disposición porque la niñez tiene derecho al cuidado y promoción de sus intereses y participación, porque los infantes son miembros de la sociedad con derechos individuales.

En cuestión de descanso, ocio, juego, actividades recreativas, vida cultural y las artes, de acuerdo con las Observaciones Conclusivas del quinto reporte de Dinamarca de 2017, emitido por el Comité de los Derechos de la Infancia de la ONU, se recomienda al Estado

“aumentar la disponibilidad de deportes actividades para niños en Groenlandia, asegurarse de que los centros de actividades existentes estén abiertos durante horas más largas y que se mejore la capacitación del personal en el mismo” (Borneradet, 2014 b).

2. 2. Suecia

De acuerdo con el Ranking de Mejores Países para Crianza, Suecia ocupa el segundo lugar seguido de Dinamarca. Por otro lado, de acuerdo con el Índice de Cumplimiento de los Derechos del Niño, este país escandinavo tiene una calificación de 9.05 de 10 y su situación es buena (la mejor calificación). Además, 15.7% de la población se conforma por niños y niñas de entre 0 a 14 años; la mortalidad en menores de 5 años es de 2% (Humanium, s/f).

A pesar de tener buena calificación en cuanto a aplicación de derechos de la infancia y estar rankeado como el segundo mejor país de 80 evaluados para criar a niñas y niños, Suecia enfrenta determinados problemas relacionados con este grupo poblacional:

- a) Implantación de los Derechos de manera uniforme. Esto significa que, como las regiones tienen bastante autonomía en diversos temas, la protección de la infancia no siempre se ejecuta de la misma manera en todo el territorio.
- b) Niños migrantes. Suecia no ha firmado la Convención Internacional sobre la Protección de todos los trabajadores inmigrantes y de sus familiares. Esto dificulta la protección de la niñez inmigrante, ya que cada vez son más casos de inmigrantes ilegales o de solicitantes de asilo que son deportados a sus países de origen sin que sus casos se analicen de manera individualizada.
- c) Derecho a la identidad. Las niñas y niños nacidos en territorio sueco, pero con ambos padres apátridas y sin residencia permanente no son considerados suecos. De ahí, que la falta de identidad de dichos menores de edad los convierta en sujetos “invisibles” para oportunidades y susceptibles a discriminación.
- d) Discriminación. Existe xenofobia en el país. Se han presentado actos antisemitas o de islamofobia. Esto pone en riesgo a niñas y niños que pertenecen a estas minorías.
- e) Educación. En algunas escuelas suecas no es posible usar materiales o símbolos de ciertas religiones, lo que vulnera la libertad de creencias y su externalización de las niñas y niños.
- f) Salud. En el país sueco el sobrepeso y obesidad infantil va en aumento. Lo anterior puede acarrear consecuencias dañinas para la salud de los menores de edad.
- g) Justicia y menores. En los centros de detención juvenil aún está permitido el aislamiento como castigo, lo que tiene consecuencias psicológicas graves en los jóvenes a los que se les aplica dicha sanción.
- h) Abuso. En Suecia está prohibida la violencia infantil, es decir, golpes, bofetadas, azotes a niñas y niños. Sin embargo, existen casos de violencia intrafamiliar relacionada con adicción de padres y/o madres.
- i) Niños aislados. Existen casos en que las niñas y niños son separados de sus familias y llevados a un centro de acogida. Por lo que no siempre tienen amparo paterno.

j) Explotación infantil. Aunque dicha práctica está penada en Suecia, aún existe tráfico y explotación sexual infantil, sobre todo de niñas, son migrantes.

k) Medio ambiente. Es necesario garantizar un medio ambiente limpio para la niñez sueca (Humanium, s/f).

Para combatir estos problemas, en Suecia se cuenta con diversas leyes y con organismos que protegen a la niñez. El “Barnombudet” tiene la capacidad de evaluar la habilidad de las comunidades locales para implementar la Convención de los Derechos del Niño y su capacidad está basada en una estrategia nacional para implementación adoptada por el Parlamento Sueco. Lo anterior, da al “Barnombudet” una posición más sólida.

2. 2.1. Adopción de la Convención de los Derechos de Niños como ley sueca, entrada en vigor en 2020

Cabe destacar que, en Suecia, la Convención de los Derechos del Niño fue ratificada desde hace más de 30 años; sin embargo, no fue sino hasta 2018 que se consideró como una ley sueca. Lo anterior significó un paso profundo para proteger los derechos de la niñez y asegurar que esos niños y niñas sean proveídos de condiciones necesarias para su desarrollo.

La adopción de la Convención como una ley sueca, dio a los profesionales del derecho y a los tribunales considerar los derechos de la niñez en cualquier toma de decisiones y deliberaciones que les afecten. Ayuda también a visibilizar los derechos de la niñez y es una forma de crear consciencia de una perspectiva centrada y orientada a la niñez en todas las actividades del sector público. Esta ley inició su vigencia el primero de enero de 2020.

En ese mismo sentido, la incorporación de la Convención también indica la perspectiva desde donde deben ser interpretadas diversas legislaciones suecas que consideraban, en alguno de sus artículos elementos relacionados con la infancia como: el Código de Niñez y Paternidad, la Ley de Extranjería, la Ley de Educación, la Ley de Apoyo y Servicio para Personas con Ciertas Deficiencias Funcionales y la Ley de Servicios Sociales.

Ahora bien, en cuanto al derecho al juego y al esparcimiento, al hacer a la Convención una ley sueca, significa que esos derechos sí están protegidos en el marco legal de dicho país.

El artículo 31 de la Convención establece:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, texto vigente).

En ese sentido, Suecia respeta el derecho del niño al descanso y esparcimiento, al juego y actividades recreativas propias de su edad.

2.2.2. Organismos y políticas públicas en favor de la niñez, juego y esparcimiento en Suecia

El organismo del gobierno que representa a la niñez para proteger sus intereses y los derechos basados en la Convención es el Ombudsman para la Niñez. Como ya se mencionó, dicho organismo monitorea que al Convención sea adoptada en la sociedad y presiona para su implementación en las municipalidades del territorio sueco, y en las regiones y en las agencias gubernamentales.

Cada año, el Ombudsman para la Niñez (Ombudsman) emite un reporte al gobierno en el que incluye análisis y recomendaciones de mejora en temas de la niñez. Además, debe proveer información y construir una opinión en temas relevantes para derechos e intereses de la infancia. Aunado a lo anterior, el Ombudsman mantiene diálogos con las niñas y niños para obtener información y datos acerca de sus condiciones de vida y sus opiniones en temas relevantes.

El organismo tiene poderes legales para solicitar información, además, no siempre interfiere en asuntos individuales, pero tiene el deber de la notificación (Barn Ombudsmannen, 2020).

En Suecia se tiene un largo periodo de incapacidad por maternidad y por paternidad, los padres y madres tienen derecho a 480 días de incapacidad con pago una vez que su hijo/hija nace o es adoptado. Este tiempo es mucho más alto que el promedio internacional, y es uno de los que hace que Suecia se reconozca como un país como sistema amigable con la niñez. Además, se tiene equidad de género en cuestiones económicas y laborales, de hecho, 80% de las mamás trabajan en sector formal, por lo que las normas y programas de daycare son bastante favorables para poder equilibrar vida personal y profesional (Sweden Sverige, 2020).

Cabe destacar que, de los seis a los 19 años la educación es gratuita, incluso, la universidad también lo es, siempre y cuando sus estudios de grado se realicen dentro de la Unión Europea. Por tanto, los padres y madres únicamente tienen que pagar el cuidado de sus hijos de los 18 meses a los seis años (cuando ambos padres regresan a trabajar).

Además de lo anterior, padres y madres tienen derecho a quedarse en casa con si sus hijos están enfermos y son compensados por la Agencia de Seguridad Social. En ese orden de ideas, los suecos menores de 20 años tienen una seguridad social prácticamente gratis en su país, incluso cuidado dental (Sweden Sverige, 2020).

Existen muchas bibliotecas para los niños, los libros están en diferentes idiomas y hay muchas actividades dentro de las bibliotecas como manualidades, pintura o actividades de canto.

El gobierno sueco también se ocupa de las áreas públicas amigables para bebés, niñas y niños. Centros comerciales, bibliotecas, museos y lugares públicos en general, tienen cuartos de lactancia y cambiadores en baños compartidos. Además, en muchos lugares hay sillas para niños en cambiones, o en restaurantes (Sweden Sverige, 2020).

Izumi *et. al* (2010) hicieron una investigación para discutir hallazgos acerca de algunas similitudes en perspectivas del juego en la primera infancia tanto en Japón, como en Estados Unidos y en Suecia. Para ello, se analizaron datos de educadores relacionados con seis elementos del juego: el proceso de aprendizaje, las posibilidades, empoderamiento, creatividad, trabajo del niño y actividades divertidas.

Johansson y Pramling Samuelsson (2006), estudiaron el caso específico de Suecia, los educadores reciben entrenamiento sobre la integración del juego en el aprendizaje en el trabajo con niños. Existen interacciones entre niños y maestras. En la interacción exploratoria y narrativa, el juego y

el aprendizaje está muy ligado una al otro; ya que hay retos de innovación y de creatividad. Los profesores suecos tienen tres conceptos en cuanto al aprendizaje y el juego:

“(1) las niñas ² siempre aprenderán cuando juegan; (2) a través del juego, las niñas trabajan en lo que realmente aprenden en los preescolares, and (3) los niños pueden encontrar juego en aprendizaje y aprendizaje en el juego” (Satomi, *et. al.*, 2010).

En ese sentido, el juego –en este país escandinavo– es considerado como: un recurso de posibilidades, es decir, en el juego nada es imposible, porque la imaginación permite que un solo objeto pueda utilizarse de diversas maneras; empoderamiento, porque empodera al niño a vivir y desarrollarse; creatividad, ya que el juego permite la creatividad y la fantasía que es calificado como importante para el bienestar del niño y su aprendizaje; trabajo del niño, esto es muy común desde la perspectiva de los maestros suecos; conjunto de actividades divertidas, porque el juego es disfrute y felicidad (Sweden Sverige, 2020).

En resumen, en Suecia se tienen leyes que protegen los derechos de la niñez, incluyendo su derecho al juego y esparcimiento. Además, existen acciones como creaciones de organismos que protegen los intereses de la infancia como el Ombudsman de la Niñez que vela por el cumplimiento de los derechos de las niñas. En ese tenor, las políticas relacionadas con la infancia como las licencias de paternidad y maternidad, el sistema educativo, la seguridad social y los espacios públicos están diseñadas con una perspectiva orientada en la niñez y en su desarrollo; lo anterior, incluye la capacitación de profesores en la relevancia del juego en el aprendizaje de los niños.

2.3. Noruega

En cuanto al Índice de implementación de derechos de la infancia, tiene una calificación de 9.42 de 10 y está en el mejor nivel: situación buena. La población entre 0 y 14 años es de 18.5% y la mortalidad de menores de 5 años es de 2% (Humanium, s/f).

A pesar de lo anterior, Noruega tiene algunos problemas en relación con la niñez:

- a) Niños pertenecientes a las minorías. La población noruega tiene diversos grupos minoritarios que sufren discriminación, como los Kvens (descendientes de pescadores), los judíos, entre otros. De ahí, que los niños pertenecientes a grupos minoritarios se sientan estigmatizados y sean, algunas veces, sujetos de violencia y malos tratos por parte de sus pares. Además, viven en pobreza y no tienen las mismas oportunidades de desarrollo que los niños noruegos.
- b) Menores no acompañados. De acuerdo con Amnistía Internacional no se respetan los derechos humanos ni condiciones adecuadas de vida en centros de menores que llegan a Noruega sin compañía.
- c) Sistema de justicia. Menores desde los quince años son tratados en las cortes igual que los adultos.
- d) Salud. A pesar de que se ha implementado un sistema de salud mental, aún hay niños esperando por tratamiento. Por otro lado, en cuanto a la salud física, hay niños que tienen sobrepeso

² En el texto se mencionan niños y/o niñas, como referencia a todas las niñas y niños en general, no a un género en particular.

o están obesos, lo que puede repercutir en su salud. Por esa razón se han tomado medidas en cuanto a la actividad física y reducir el uso de azúcar y sal.

e) Abuso. A pesar de que la violencia contra niños está prohibida y es catalogada como delito, entre 5 y 10% de los niños son abusados sexualmente o reciben violencia física.

f) Ambiente. Existe contaminación que afecta la salud de todos, especialmente de los niños (Humanium, s/f).

Noruega ha sido pionero en el campo de derechos de la infancia. En 1975 se creó un ombudsman de la infancia para mejorar la situación de la niñez en el país, y en 1981 una ley fue aprobada por el Parlamento para establecer el Barneombud que es un cuerpo u organismos independiente y autónomo. Su principal objetivo es promover los intereses de los niños y sirve como representantes de la niñez en toma de decisiones de política pública (Per Schultz, *et. al*, 2011) a pesar de que el Ombudsman es parecido al de Suecia y al Consejo de la Niñez de Dinamarca, el Barnombudet de Noruega es el que más tiene facultades de los países escandinavos respecto de la intervención legal de casos específicos (Per Schultz, *et. al*, 2011).

2.3.1 Los derechos de los niños en Noruega

Este país ha ratificado, como los otros países escandinavos, la Convención de los Derechos del Niño. Además, su propia Constitución, en su artículo 104 establece que los niños “tienen derecho a ser respetados por su valor humano. Tienen el derecho de ser oídos en los asuntos relacionados con ellos, y su opinión debe ser considerada de importancia de acuerdo con su edad y desarrollo” (Ministry Of Children and Families, 2019).

Aunado lo anterior, en Noruega, los intereses del niño deben ser considerados fundamentalmente en todas las acciones y decisiones que les conciernen; los niños tienen derecho a protección en su integridad personal. Para lograr lo anterior, las autoridades facilitan el desarrollo de la infancia como seguridad en términos financieros, cuestiones sociales y salud (Ministry of Children and Families, 2019).

El Ministerio de la Niñez y la Equidad (2016) de dicho país, ha señalado que, en lo concerniente al bienestar infantil, se han realizado esfuerzos para que todos los niños tengan un nivel de vida adecuado, en este tópico entran elementos como el combate a la pobreza, la declaración de recreación, el trabajo social relacionado al hogar, entre otros.

En cuanto a la declaración de recreación, se indica que el gobierno garantiza que todos los niños tienen la oportunidad de participar regularmente en al menos una actividad recreativa. Así, las autoridades nacionales, junto con autoridades locales y regionales y organizaciones de la sociedad civil firmaron la Declaración en Recreación. Lo anterior contribuye a la cooperación local y nacional para promover la importancia de las actividades para niños y jóvenes. De hecho, dicha Declaración está basada en la Convención de los Derechos del Niño (Norwegian Ministry of Children and Equality, 2016).

Ahora bien, en cuanto al ocio se tienen las siguientes actividades impulsadas desde el Ministerio:

- Condiciones para el sector voluntario. El gobierno publicó, en 2015, la Declaración en Trabajo Voluntario o del Gobierno y su Interacción con el Sector Voluntario. Justamente, el gobierno impulsa a las organizaciones de la sociedad civil (OSC) para que existan actividades para niños y jóvenes a nivel local, a través de un Fondo Libre conformado por fondos de la lotería. Asimismo, hay fondos, para el mismo fin, que se obtienen de las herencias que se queda el gobierno.

- **Colaboración con OSC.** La colaboración que existe entre el Gobierno y las OSC para actividades de recreación en niños y jóvenes es muy importante. Las OSC impulsan temas como desarrollo autónomo, expresión, aprendizaje sobre democracia, entre otros. Además, Noruega participa en el programa Erasmus de la Unión Europea sobre educación, entrenamiento, deportes y trabajo joven.
- **Redes sociales.** Proveen nuevas oportunidades para la participación, pero también hay riesgos en su mal uso. Por eso, la autoridad noruega cuenta con un Centro de Seguridad en Internet que coordina nacionalmente el trabajo para garantizar la seguridad de niños y jóvenes en medios digitales.
- **Festivales de Arte para Jóvenes.** El gobierno también impulsa actividades culturales para niños de más de diez años. De hecho, los niños tienen oportunidades de participar en estas demostraciones en festivales de arte.
- **Cultura para niños con discapacidades.** También se consideran niños con discapacidad en el diseño e implementación de actividades de ocio (teatro, bibliotecas, entre otros espacios públicos).
- **Consejo de Arte Noruego.** Garantiza actividades para niños y jóvenes y tienen un programa para desarrollar proyectos de arte.
- **Participación en deportes.** Más de 85% de los niños son miembros de equipos de deportes en sus años de primaria, por ello existe una Olimpiada y Para-olimpiada de Noruega. Cabe desatacar que se comienzan a tener oportunidades para practicar deportes para niñas y niños migrantes.

Facilidades en deportes. La infraestructura desarrollada por el gobierno garantiza la implementación de las políticas de deporte. Hay espacios para actividades deportivas en todo el territorio noruego. De hecho, de 2012 a 2016 la rehabilitación de facilidades de deportes municipales aumentó un 72% y tienen diseños universales (Norwegian Ministry of Children and Equality, 2016).

En resumen, en Noruega también se tiene el marco jurídico que protege los intereses del niño, la ratificación e inclusión de la Convención de los Derechos del Niño en la toma de decisiones, y se refleja la perspectiva de políticas públicas centradas en intereses del niño en las actividades que el gobierno, a través de su Ministerio para la Niñez y la Equidad impulsa en todas las áreas para una buena calidad de vida en la infancia. Así, el juego, el ocio, las actividades de arte y recreativas son garantizadas no solo a través del quehacer gubernamental, sino por la colaboración con las Organizaciones de la Sociedad Civil, que tienen apoyo financiero público.

2.4. Brasil

Este país latinoamericano fue elegido por ocupar el “mejor lugar para crianza de los niños” de la región, en el Ranking de Crianza de Niños (2019). De 80 países evaluados de distintos continentes, Brasil ocupa el lugar no. 25. Es decir, está siete lugares arriba que México.

Es el país más grande de la región Latinoamericana, en cuanto a territorio. Su población es de 209.5 millones de habitantes y su PIB per cápita es de \$16,146 dólares. Además, Brasil es uno de los países más visitados y su cultura es bienvenida en el mundo. Sin embargo, tiene problemas de pobreza, inequidad, gobernanza y medio ambiente. En cuanto al Índice de Cumplimiento de los Derechos del Niño, dicho país tiene una calificación de 7.66/10; su nivel es naranja, es decir, problemas sensibles en cuanto a cumplimiento de derechos del niño (en una escala de 1 a 5, siendo cinco el mejor, la nación brasileña está colocada en el tres).

La población de 0 a 14 años representa 24.2% de la población brasileña y la mortalidad de menores de cinco años es de 16%, cifra considerablemente más alta a la mortalidad de ese grupo poblacional en países escandinavos.

Los principales problemas que afectan a los niños en dicha nación son:

- a) Pobreza. En las ciudades brasileñas hay grandes desigualdades socioeconómicas. En las favelas vive la gente con menos recursos y en los barrios más cotizados, las personas con un nivel socioeconómico más alto. Las niñas y niños que habitan en las favelas suelen tener problemas de diversa índole (salud, alimentación, acceso a educación y salud, violencia, entre otros).
- b) Derecho a la salud. Hay falta de viviendas para familias que tienen pocos recursos, y las familias viven en zonas marginales que tienen problemas de insalubridad, suciedad, entre otros, lo que provoca algunas enfermedades para dichas personas, incluyendo a las niñas y niños.
- c) Trabajo infantil. Las niñas y niños representan de 25 a 30% de la mano de obra en los campos. De hecho, en algunas partes de la costa, trabajan como pescadores y en otras ciudades, jóvenes mujeres son empleadas domésticas.
- d) Matrimonio infantil. Más de 30% de jóvenes contraen matrimonio antes de 18 años. No todas las niñas están preparadas para el matrimonio y, en algunos casos, dichas menores son violentadas sexualmente.
- e) Violencia contra niños. Gran parte de la niñez brasileña está expuesta a tráfico infantil, prostitución, explotación sexual, droga, entre otras situaciones negativas. Cabe resaltar que las niñas y niños huérfanos, los que viven en las favelas y los de la “calle” también sufren violaciones a sus derechos humanos.
- f) Explotación sexual infantil. En Brasil, los jóvenes son víctimas de violencias sexuales y generalmente, los victimarios quedan impunes. Además, existe comercio sexual infantil por Internet.
- g) Niños autóctonos. El territorio brasileño está conformado, en gran parte, por bosque amazónico, en el que viven pueblos autóctonos que sufren violaciones de derechos humanos de manera constante, incluyendo a las niñas y niños que viven en dichas regiones.
- h) Protección policial y judicial de los niños. La policía es violenta con niñas y niños de la calle e, incluso con personas en las favelas. Las operaciones contra pandillas de estas últimas suelen ser violentas y tener consecuencias violentas y muerte a infantes. Por eso, las familias se encierran en sus casas y no siempre salen, ni a escuelas, ni a guarderías, y no siempre tienen suficientes servicios (Humanium, s/f).

Para combatir problemas anteriores, este país latinoamericano cuenta con determinadas legislaciones y políticas públicas, que se implementan con el objetivo de disminuir problemas mencionados.

En lo que concierne al derecho al juego y esparcimiento de la niñez, claramente, no siempre es respetado ni protegido en Brasil, sobre todo en las favelas y en territorio amazónico.

2. 4.1 Marco jurídico del juego y esparcimiento infantil en Brasil

Brasil cuenta con una Ley específica para regular los derechos de la niña, el niño y el adolescente: el Estatuto del Niño y del Adolescente (Ley N° 8.069/1990). Dicha legislación, publicada en 1990 y con diversas reformas (la más reciente de 2019), norma distintos aspectos relacionados con la niñez brasileña. Entre estos aspectos se encuentran el derecho a la vida y a la salud, derecho a la libertad, al respeto y a la dignidad, derecho a la convivencia familiar y comunitaria, derecho a la educación, a la cultura, al deporte y a la recreación, derecho a la profesionalización y a la protección en el trabajo, entre otros.

En el caso que nos ocupa, el artículo 16 numeral III señala que el derecho a la libertad comprende aspecto como el de “jugar, practicar deportes y divertirse”. Por su parte, el Capítulo IV es el que regula lo relacionado a la educación, cultura, deporte y recreación. En específico, el artículo 59 de dicho estatuto establece que los municipios, con apoyo de los estados y de la Unión, estimularán y facilitarán la destinación de recursos y espacios para programas culturales, deportivos y de recreación dirigidas a la infancia y a la juventud (*Dispõe sobre o Estatuto da Criança e do Adolescente e dá outras providências*, texto vigente).

Por su parte, el artículo 71 establece que las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a la información, a la cultura, la recreación, deportes, entretenimiento, presentaciones y productos y servicios que respeten su condición particular de persona en condición de desarrollo.

Para garantizar el derecho a la información, cultura, deportes, diversiones y espectáculos adecuados para el grupo poblacional estudiado, el poder público, a través de organismos competentes, regulará espectáculos públicos, informado sobre su naturaleza, grupos de edad para los que no se recomiendan y los momentos en que su presentación resulta inadecuada (Artículo 74). Además, obliga a responsables de entretenimiento público y espectáculos a publicar la información indicada sobre aquel, en cuanto a su naturaleza y grupo de edad para el que se dirige. Aunado a lo anterior, regula lo relacionado con radio y televisión (Artículo 75 y 76).

En síntesis, en Brasil se establece el derecho al juego y recreación de la niñez y la adolescencia, así como el derecho a la diversión, reconocida como derecho a la libertad, pero también como un derecho (el de la recreación) que debe ser incentivado por los tres órdenes de gobierno que se coordinan en el país.

2. 4.2. Programas y políticas relacionados con el juego en Brasil

Diversas organizaciones civiles promueven la defensa del derecho al juego de los niños, como la Red Nacional de Primera Infancia. Esta Red promueve y defiende el derecho al juego en la educación de los niños y contribuyen a fortalecer las prácticas pedagógicas para educadores y en la cualificación de políticas públicas de la niñez. Así, las prácticas son apoyadas con legislación aplicable y guían acciones en espacios educativos, familiares y de vida comunitaria (Red Nacional Primera Infancia, 2017).

En algunas zonas rurales, las niñas y niños juegan pocas horas, cuando terminan de trabajar, realizar determinadas actividades domésticas y sus labores escolares. Sin embargo, tienen la naturaleza a su alcance para jugar: trepan árboles, juegan a la familia dando roles familiares a cada miembro del juego, inventan juegos con lo que tienen a su alcance como plantas, piedras, tierra, etc. Lo que aumenta su creatividad. A pesar de ello, en estas zonas, más que el gobierno, son las mismas familias o, incluso la misma comunidad que fomenta la recreación y/o el juego infantil (Oliveira, Indira *et. al*, 2009).

El Tribunal Superior de Justicia en Brasil, en 2015, lanzó una campaña sobre el trabajo infantil “Trabajo infantil que no ves, hay más”, en donde videos se mostraban en radio nacional, televisión, redes sociales y cines, para buscar hacer conciencia sobre los problemas relacionados con el trabajo infantil. Así, se mostraba que el juego es fundamental en la niñez porque es una de las expresiones del ser humano: “provee comunicación, el descubrimiento del mundo, la socialización y el desarrollo integral” (Tribunal Superior do Trabalho, 2015).

Por su parte, el Senado brasileño ha desarrollado y compartido investigaciones relacionadas con el derecho al juego de los niños y niñas brasileñas, en donde se señala que pasear y jugar conforma casi 20% de desarrollo de la niñez, junto con otros factores como conversar con cuidadores, recibir atención de los adultos, recibir cariño, entre otros (IPA Brasil, 2016).

Las autoridades coinciden con organizaciones civiles en que la autoridad debe proveer espacios y seguridad para que las niñas y niños disfruten, plenamente de su derecho al juego. Existe un Centro de Apoyo Operativo de la Fiscalía de Niños, Adolescentes y Educación de la Fiscalía de Paraná, cuyo personal señala que “está científicamente comprobado que jugar es una actividad esencial para el desarrollo motor, social, emocional y cognitivo de los niños” (Ministerio Público do Paraná, 2017).

La Secretaría Especial de Cultura de Brasil junto con el Programa de Proyecto de la Niñez Feliz intentaron aumentar la conciencia en cuidadores sobre el rol fundamental en la niñez temprana (Secretaría Especial da Cultura, 2019).

En este proyecto conjunto se publicó un folleto con diversos juegos y actividades para realizar en la primera infancia. En dicho documento, también mencionaba juguetes de cultura tradicional brasileña, divididos por grupos de edad, desde los 0 hasta los 6 años. Este programa “Happy Child” recibió premio en la Cumbre Mundial de Innovación para la Educación. En ese sentido, “desde octubre 2016, más de 20 mil visitantes domiciliarios recibieron capacitación y llegaron a 500 mil niños y mujeres embarazadas en 27 estados brasileños. El plan es llegar a 2 millones de beneficiarios en 2023” (Nurturing Care, 2019).

Este programa “Niños Felices” es uno de los mayores experimentos de aquella Cumbre Mundial y tiene el objetivo de demostrar que “enseñar a los padres pobres cómo amar y cuidar a sus bebés incluirá en el tipo de adultos en que se convierten”. Cabe destacar que el programa “Niños Felices” utiliza “el paquete de Atención para el Desarrollo Infantil de la OMS/Unicef (Nurturing Care, 2019).

En resumen, diversos actores de sectores privado, pero sobre todo público y social de Brasil, han unido esfuerzos para desarrollar programas que tienen como objetivo guiar a cuidadores de niñas y niños para generar una conciencia sobre la importancia del juego en la niñez y de la atención y cariño que padres, madres y cuidadores deben dar a sus hijos/hijas. Funcionarios públicos brasileños están conscientes de la importancia del juego para el desarrollo integral del ser humano.

2.5. Costa Rica

Costa Rica ocupa el lugar número 27 en el Ranking de Crianza de Niñez (US News, 2020). De acuerdo con Humanium (s/f), “se ha convertido en un país donde la situación de los niños es una de las mejores” ya que los tratados internacionales en la materia se respetan. En el Índice de Cumplimiento de los Derechos del Niño, el nivel es amarillo, es decir, se encuentra en situación satisfactoria. Aproximadamente 26% de la población es de 0 a 14 años y la mortalidad en menores de 5 años es de, aproximadamente, 10% (Humanium, s/f).

Sin embargo, persisten problemas como:

- a) Pobreza. Uno de cada cuatro niños costarricenses vive debajo del umbral de pobreza. Eso ocasiona que no tengan acceso a diversos servicios básicos como agua potable, educación, salud, entre otros.
- b) Salud. Costa Rica tiene un eficiente sistema sanitario, pero aún así, persisten problemas como mortalidad infantil y mortalidad relacionada con contagio de SIDA.
- c) Educación. La escuela primaria es gratuita y obligatoria. La calidad de educación es alta y muchos niños tienen acceso a ella, pero 8% de los niños no recibe educación.
- d) Trabajo infantil. En Costa Rica, muchos niños participan en la recolección de cáscaras de café, de hecho, se estima que alrededor de 5% de niñas y niños entre 5 y 14 años realizan actividades económicas.
- e) Violencia contra los niños. Los niños sufren violencia tanto de la familia como de la escuela. Es violencia física, psicológica e, incluso, sexual.
- f) Trata infantil. Los niños y niñas que viven en las calles son susceptibles de ser explotados comercialmente y ser víctimas de turismo sexual.
- g) Pueblos indígenas. La minoría indígena suele verse excluida del desarrollo económico, así como de servicios. Por ello, los niños indígenas no siempre tienen acceso a derechos reconocidos de forma universal (Humanium, s/f).

2.5.1. Derecho al juego en Costa Rica

El artículo 55 de la Constitución Política de Costa Rica establece la protección especial para el niño: “La protección especial de la madre y del menor estará a cargo de una institución autónoma denominada Patronato Nacional de la Infancia, con la colaboración de las otras instituciones del Estado” (Constitución Política de la República de Costa Rica, texto vigente).

En el Código de la Niñez y Adolescencia de Costa Rica el Capítulo VI establece lo relacionado al Derecho a la Cultura, Recreación y Deporte:

“Artículo 73.- Derechos culturales y recreativos. Las personas menores de edad tendrán derecho a jugar y participar en actividades recreativas, deportivas y culturales, que les permitan ocupar provechosamente su tiempo libre y contribuyan a su desarrollo humano integral, con las únicas restricciones que la ley señale. Corresponde en forma prioritaria a los padres, encargados o representantes, darles las oportunidades para ejercer estos derechos. El Consejo Nacional de Espectáculos Públicos y las demás autoridades competentes velarán porque las actividades culturales, deportivas, recreativas o de otra naturaleza, sean públicas o privadas, que se brinden a esta población estén conformes a su madurez y promuevan su pleno desarrollo”.

Es decir, la recreación es un derecho de la niñez costarricense que está reconocido en su propio Código de Niñez y Adolescencia. Cabe señalar que se enfatiza en que ocupen de manera adecuada su tiempo libre.

Además de lo anterior, el numeral 76 señala lo siguiente:

“En la medida de lo posible, las entidades privadas de enseñanza facilitarán sus instalaciones para el sano esparcimiento de las personas menores de edad de su comunidad. El Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes y el Ministerio de Educación Pública crearán los incentivos adecuados para las entidades privadas que colaboren con el cumplimiento eficaz de esta disposición” (Código de la Niñez y la Adolescencia de Costa Rica, texto vigente).

De ahí que, el gobierno, a través del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes y el de Educación deben incentivar a entidades privadas para que, a su vez, faciliten sano esparcimiento de niñas y niños en sus instalaciones. Por lo tanto, el derecho al juego, llamado como recreación, está protegido por la norma jurídica nacional.

2.5.2. Programas para incentivar el juego en la niñez en Costa Rica

En el año 2000 nació, en Costa Rica, el Estado de la Niñez y la Adolescencia (EDNA) “al abrigo del Programa Interdisciplinario de Estudios y Acción Social de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia (Pridena) y de la Vicerrectoría de Acción Social de la UCR, en coordinación con instituciones, como la Unicef, el Patronato Nacional de la Infancia, el Ministerio de Educación, el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, atendiendo el mandato que impone el Código de la Niñez y la Adolescencia” (Universidad de Costa Rica, 2011).

Los coordinadores de dicho programa han hecho llamados a los gobiernos (tanto al central como a los municipales) para desarrollar políticas, programas y acciones para que se cumpla con el derecho al juego, la recreación y la cultura de niñas, niños y adolescentes. Además, invita a la recuperación y manutención de espacios lúdicos, integrales e inclusivos, para que los menores de edad puedan disfrutar de una manera segura (Universidad de Costa Rica, 2011).

Por su parte, el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) de Costa Rica señala que el juego y la recreación son claves para el desarrollo de la niñez. El PANI aplica:

“mecanismos legales- en las sedes administrativa y jurisdiccional- procurando la protección a nivel individual o colectivo de los niños, niñas y adolescentes, al momento en que sus derechos estén siendo vulnerados, amenazados o violentados, ya sea por acciones u omisiones de la sociedad o del Estado...” (PANI, 2018).

El PANI desarrolla diversas actividades que están dirigidas a los menores de edad, sobre todo aquellos que están en riesgo de vulneración de sus derechos. Entre las actividades se encuentran talleres, campañas, capacitaciones, ferias, foros, entre otros. Parte de ellos también fomentan el esparcimiento y juego en la niñez (PANI, 2018).

En síntesis, el gobierno de Costa Rica, a través del PANI protege a la niñez a través de distintos programas y actividades y, reconoce el derecho al juego, fomentando su aplicación.

Capítulo 3. México, su marco jurídico y políticas públicas en materia de esparcimiento y juego infantil

El presente capítulo tiene como objetivo analizar el marco jurídico en México, nacional y local, que aborda el derecho de la niñez al juego y al esparcimiento, y políticas públicas en la materia; así como dar a conocer las iniciativas de la LXIV Legislatura en el tema de juego y esparcimiento de la niñez.

3.1. México y la aplicación de derechos de la niñez

Nuestro país ocupa el lugar no. 32 en el Ranking de Crianza de la Niñez (US News, 2020). Subió 8 lugares respecto de su posición en 2019. Por otro lado, en cuanto al Índice de Cumplimiento de los Derechos del Niños, México tiene una calificación de 7.81 sobre 10 y su nivel es naranja, es decir, existen problemas sensibles que afectan a nuestra niñez (Humanium, s/f). Entre los principales problemas que afectan a los niños en nuestro país, de acuerdo con dicha organización internacional son:

- a) Pobreza. Un gran porcentaje de la población viven en pobreza lo que produce desigualdades sociales arraigadas. La riqueza no se distribuye de manera uniforme lo que afecta a nuestra infancia, su acceso a la educación, a la salud y a la vivienda.
- b) Trabajo infantil. Más de 3.5 millones de niñas y niños trabajan en industrias como la maderera, cementera o servicio doméstico. Por tanto, no siempre tienen tiempo para educación, y menos para recreación y/o esparcimiento.
- c) Derecho a la salud. El sistema de salud tiene carencias, y esto afecta, principalmente, a los más pobres incluyendo a las niñas y niños.
- d) Violencia contra los niños. Existe violencia familiar, escolar y de calle para los infantes. Son víctimas de traficantes que los explotan.
- e) Derecho a la educación. Aunque la educación es obligatoria, más de 15% de las niñas y niños comienzan a trabajar desde los doce años, por lo que muchas veces abandonan los estudios.
- f) Matrimonios infantiles. A pesar de que el matrimonio infantil está prohibido en la Ley General de los Derechos de NNA, aún existen Códigos Civiles a nivel local que no se han reformado y siguen contemplando el matrimonio entre menores de 18 años y mayores de 14 o 16 (según sea el caso).
- g) Niños pertenecientes a minorías. Los menores provenientes de comunidades indígenas o niños migrantes se ven afectados por actos de discriminación y actos de violencia por parte de mafias. A menudo, sus derechos fundamentales son violentados (Humanium, s/f).

Es decir, en nuestro país, los infantes pertenecientes a grupos vulnerables como indígenas, migrantes o con nivel socioeconómico bajo, son vulnerados constantemente en sus derechos fundamentales.

3.2. Datos sobre el juego en México

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres 2015, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Salud Pública, se tienen diversos indicadores de desarrollo infantil en niños menores de cinco años:

- 60% de las niñas y niños observados, menores de 5 años, asistían a un programa de educación infantil temprana.
- En 76% de las niñas y niños de entre 36 y 59 meses, un adulto había realizado en los últimos 3 días, 4 o más actividades para promover su aprendizaje y prepararlos para la escuela.
- Únicamente 14.5% de los padres biológicos habían participado en actividades los últimos 3 días para promover el aprendizaje de sus hijos o hijas de 36 a 59 meses; muy bajo comparado con 61.9% de las madres biológicas que intervinieron en dichas actividades (actividades lúdicas).
- Sólo 34.9% de niñas y niños menores de 5 años tenían 3 o más libros infantiles.
- En relación con los juguetes, 75.9% de las niñas menores de 5 años tenían 2 o más tipos de juguetes.

Cabe señalar que 82.2% de niñas y niños entre 26 a 59 meses presentaban un desarrollo adecuado en al menos 3 de 4 ámbitos: alfabetismo-conocimientos numéricos, físico, socio-emocional y dominio del aprendizaje.

Si bien es cierto, no se evidencia cuánto tiempo pasa la niñez mexicana jugando al día o a la semana, sí se tienen algunos datos sobre los juguetes con los que cuentan, el tiempo que pasan sus papás o mamás realizando determinadas actividades con sus hijos, y los libros y programas de desarrollo infantil temprano.

Cuadro 1. Materiales para el aprendizaje (a)

Cuadro CD.3: Materiales para el aprendizaje							
Porcentaje de niños/as menores de 5 años por número de libros para niños/as presentes en el hogar y por cosas para jugar que utilizan los niños/as, México, 2015.							
	Porcentaje de niños viviendo en hogares que tienen para el niño:		Porcentaje de niños que juegan con:				Número de niños/as menores de 5 años
	3 libros infantiles o más ¹	10 libros infantiles o más	Juguetes caseros	Juguetes de una tienda/ manufacturados	Objetos del hogar/ objetos encontrados fuera	Dos o más tipos de cosas para jugar ²	
Total	34.9	8.0	34.2	91.9	72.3	75.9	8,066
Sexo							
Hombre	32.3	6.7	30.7	91.0	71.1	74.1	3,841
Mujer	37.3	9.3	37.4	92.7	73.4	77.5	4,225
Región							
Noroeste	29.9	5.1	32.7	91.2	73.2	77.7	1,442
Noreste	35.4	7.6	32.3	92.3	74.6	77.5	1,831
Centro	41.1	4.6	32.8	93.8	76.8	79.1	1,517
CDMX-Edo México	51.3	18.4	39.9	94.1	70.2	75.5	1,556
Sur	18.5	4.7	33.6	88.4	66.9	70.2	1,720
Zona de residencia							
Urbana	40.1	9.8	35.4	92.4	72.3	76.4	6,076
Rural	19.3	2.6	30.7	90.4	72.2	74.3	1,990
Edad							
0-23 meses	13.6	2.6	25.8	82.7	54.7	59.3	2,852
24-59 meses	46.6	11.0	38.8	96.9	81.9	85.0	5,214
Educación de la madre^A							
Ninguna	5.6	1.2	23.5	83.8	63.6	67.5	174
Primaria	16.4	3.0	27.8	87.8	69.8	72.9	1,422
Secundaria	28.2	6.4	32.5	91.6	70.7	73.8	3,174
Media superior	45.0	8.0	35.0	93.8	73.2	78.4	2,173
Superior	62.4	20.2	47.6	95.4	79.4	82.2	1,120

Fuente: adaptado de la Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres 2015.

Cuadro 2. Materiales para el aprendizaje (b)

Cuadro CD.3: Materiales para el aprendizaje (cont.)							
Porcentaje de niños/as menores de 5 años por número de libros para niños/as presentes en el hogar y por cosas para jugar que utilizan los niños/as, México, 2015.							
	Porcentaje de niños viviendo en hogares que tienen para el niño:		Porcentaje de niños que juegan con:				Número de niños/as menores de 5 años
	3 libros infantiles o más ¹	10 libros infantiles o más	Juguetes caseros	Juguetes de una tienda/ manufacturados	Objetos del hogar/ objetos encontrados fuera	Dos o más tipos de cosas para jugar ²	
Quintiles de índice de riqueza							
Más pobre	15.2	1.5	33.9	87.8	71.4	73.5	1,892
Segundo	25.0	3.5	32.0	90.9	68.1	72.9	2,085
Medio	32.8	7.7	32.6	92.3	71.0	75.0	1,674
Cuarto	58.1	17.7	30.7	95.5	74.7	78.8	1,486
Más rico	64.2	16.8	48.7	96.1	81.5	84.8	929
Etnia del jefe del hogar^B							
Hogar indígena	14.2	2.7	34.6	85.1	68.3	69.9	673
Hogar no indígena	36.8	8.5	34.2	92.5	72.6	76.5	7,390

Fuente: adaptado de la Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres 2015.

De acuerdo con el cuadro anterior, 76% de las niñas y niños de 0 a 59 meses tenían 2 o más juguetes en sus hogares. Hay varios tipos de juguetes, como los caseros, los de una tienda, los objetos que se encuentran fuera de su hogar y tipos de cosas para jugar.

En ese sentido, 92% de las niñas y niños juega con juguetes que vienen de una tienda y otros tipos de juguetes están por debajo de 34%. Hay una diferencia entre niñas y niños (género) respecto del tipo de juguete con el que juegan: 74% de los niños tienen 2 o más tipos de juguetes contra 78% de las niñas.

Además, hay diferencia en la disponibilidad de libros para los pequeños, en relación con la educación de la madre. Por ejemplo, 74% de las hijas/hijos de madres con educación secundaria tenían libros disponibles, comparado con 78% de hijos e hijas de madres con media superior y 82% de hijas e hijos con madres con educación superior. También hay una diferencia en la disponibilidad de libros entre hogares con mayores ingresos y menores ingresos.

Es necesario que las niñas y niños en el país tengan más horas de movimiento, juego al aire libre, y, además, tipos de juguete y libros con los que estimular su desarrollo. Por otro lado, la inclusión del padre biológico en las actividades lúdicas que comparten con hijas e hijos también es importante para lograr un equilibrio entre madre y padre biológico y la interacción con las niñas y niños.

De acuerdo con el Reporte de Resultados Preliminares (2ª versión) del Primer Ejercicio de Participación Ciudadana por la Primera Infancia, en el que participaron niñas y niños menores de 6 años, adolescentes y ciudadanos en general, en 2019, se identificaron 10 causas o categorías de felicidad para niñas y niños. Cabe resaltar que “cinco de las once causas de felicidad identificadas concentran al 85% de los participantes: Juego y esparcimiento (31.9%), relaciones familiares positivas (21%), actividades recreativas (16.4%), expresiones afectivas (9.8%) y el disfrute y cuidado de la naturaleza (6.1%).

Cuadro 3. Causas de felicidad en las niñas y niños de 1 a 12 años. México 2019

Causa	Nacional		Por Género		Grupo de edad	
	Frecuencia	Porcentaje	Femenino	Masculino	1 a 6 años	7 a 12 años
Juego y esparcimiento	4,985	31.9	25.5	38.4	32.3	31.4
Relaciones familiares positivas	3,286	21.0	25.8	16.0	19.3	22.7
Actividades recreativas	2,559	16.4	14.3	18.5	16.1	16.6
Expresiones afectivas	1,532	9.8	11.7	7.8	9.3	10.3
Disfrute y cuidado de la naturaleza	955	6.1	7.2	5.0	7.4	4.9
El espacio escolar	714	4.6	5.0	4.1	4.0	5.1
Comer y compartir	694	4.4	4.4	4.5	5.5	3.4
Tener y cuidar mascotas	539	3.4	3.8	3.0	3.0	3.9
Tener una casa y acceso a servicios básicos	185	1.2	1.3	1.1	1.6	0.8
No válido	105	0.7	0.5	0.8	1.0	0.3
Cuidado de la salud	98	0.6	0.5	0.8	0.5	0.8
Total	15,652	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0

Fuente: adaptado del Reporte de Resultados Preliminares (2ª versión) del Primer Ejercicio de Participación Ciudadana por la Primera Infancia (Pacto por la Primera Infancia, 2019).

Las causas de la felicidad que concentraron menor porcentaje de participantes fueron el espacio escolar, comer y compartir, tener y cuidar mascotas, tener una casa y acceso a servicios básicos, cuidado de la salud.

Además, hay una clara diferencia entre las causas de felicidad por géneros, sobre todo en las primeras dos causas: en el juego y esparcimiento y en relaciones familiares: mientras 38.4% de niños entre 1 a 12 años tienen como mayor causa de felicidad el juego y esparcimiento, solo 25.5% de niñas considera dicha causa como prioritaria en su felicidad. Por otro lado, las relaciones familiares positivas causan felicidad a 25.8% de niñas entre 1 a 12 años y a 16% de los niños. Lo que indica que, incluso, el juego y esparcimiento, si bien es importante para niñas y niños, es más importante para niños (género masculino).

Por lo tanto, el juego es parte importante del desarrollo de nuestras niñas y niños, ya que, además de los beneficios que conlleva para su aprendizaje y conocimiento del mundo, es una de las mayores causas de su felicidad.

3.3. Marco jurídico nacional

A continuación, se analizan artículos constitucionales que establecen los derechos de la niñez, y se subraya cuando se indica la protección de derecho al juego y esparcimiento en la infancia también en leyes nacionales.

3.3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En nuestra Carta Magna, el numeral 4, párrafo 9º establece:

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. **Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.** Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

Como se puede apreciar, nuestra Ley Fundamental es bastante clara en considerar el principio de interés superior de la niñez en todas las decisiones del Estado. Además, establece que niñas y niños tienen distintos derechos; entre ellos se encuentra el del sano esparcimiento. Es decir, no lo considera como “derecho al juego” pero sí al esparcimiento que, de acuerdo con la Real Académica Española tiene, entre otros significados, el de diversión (RAE, 2019).

Cabe señalar que el artículo cuarto constitucional ha sido reformado en 15 ocasiones desde la publicación de la Constitución Política de 1917. En específico, las reformas de 1980, 2000 y 2011 están relacionadas a derechos de la niñez. En la reforma de 1980, se adicionó un tercer párrafo que establecía:

“Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas” (DOF, 1980).

Es decir, aún no se indicaba, de manera literal el derecho de la niñez al sano esparcimiento para su desarrollo.

En la reforma del artículo 4º del año 2000 se adicionaron y reformaron párrafos relacionados con la niñez. En esta reforma es cuando se establece el derecho de las niñas y niños a “la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral”

(DOF, 2000). Por tanto, es en el año 2000 donde nuestra Ley Fundamental reconoce el derecho al esparcimiento, o sea, a la diversión de niñas y niños, sanamente.

En la reforma constitucional de 2011, se reforma el artículo 4º y se adiciona lo relacionado a cumplir con el principio del interés superior de la niñez para guiar “el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez” (DOF, 2011). Es decir, que las políticas públicas deben garantizar el derecho de sano esparcimiento para el desarrollo de niñas y niños.

3.3.2. Ley General de los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes (LGDNNA)

Esta LGDDNA tiene como objeto reconocer a NNA como titulares de derechos de conformidad con ciertos principios, garantizar pleno ejercicio, protección y respeto de derechos humanos de este grupo poblacional, crear y regular funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establecer principios rectores y criterios para orientar la política nacional en la materia, y la concurrencia de distintos órdenes de gobierno, y poderes legislativo y judicial y establecer bases para participación de sectores privado y social en acciones relacionadas con NNA (artículo 1º de la LGDDNNA).

En específico, el Título Segundo establece los “Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”, así, el artículo 13 indica que “Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes...”. Y la fracción XII señala el derecho al descanso y al esparcimiento.

Por su parte, artículo 55 indica que:

“Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán acciones a fin de sensibilizar a la sociedad incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y fomentar el respeto a sus derechos y dignidad, así como combatir los estereotipos y prejuicios respecto de su discapacidad”.

En su fracción IV señala que se dispondrán acciones que “permitan ofrecerles cuidados elementales gratuitos, acceso a programas de estimulación temprana, servicios de salud, rehabilitación, esparcimiento, actividades ocupacionales, así como a la capacitación para el trabajo”. Por tanto, las autoridades tienen la obligación de realizar acciones en cuestión de esparcimiento.

Por su parte, el capítulo Décimo Segundo establece lo relacionado con los Derechos al Descanso y al Esparcimiento:

- *“Artículo 60. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, **al esparcimiento, al juego** y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes deberán respetar el ejercicio de estos derechos y, por lo tanto, no podrán imponerles regímenes de vida, estudio, trabajo o reglas de disciplina desproporcionadas a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que impliquen la renuncia o el menoscabo de los mismos.*
- *Artículo 61 (vigente). Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso y **el esparcimiento** y a fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad.*

- *Artículo 61 (antes de la reforma de 2017) Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento y a fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad”.*

Así, el numeral 60 sí establece, de forma literal, el derecho al juego de la niñez en nuestro país y la obligación de autoridades a fomentar el mismo.

3.3.3. Leyes de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de las entidades federativas

La LGDNNA debe ser observada por todos los órdenes de gobierno y los tres poderes del Estado. De hecho, los poderes legislativos a nivel local tienen la obligación de legislar en la materia siempre respetando los mínimos establecidos en la LGDNNA. En cuanto a la protección de los derechos de las NNA a nivel local, cabe mencionar que todas las entidades tienen una ley específica en la materia y que consideran como uno de los derechos de dicho grupo, el de recreación, juego, esparcimiento, entre otros.

a) Leyes en materia de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Todas las entidades federativas tienen la obligación de legislar en materia de NNA contemplando como elementos mínimos los que se establecen en la Ley General de la materia. De hecho, hay leyes como la de Yucatán, por ejemplo, que señalan no indican cada uno de los derechos de la niñez y adolescencia, sino que remiten, directamente, a lo estipulado por la Ley General.

b) Establecimiento, de forma particular, de derecho al juego y/o al esparcimiento.

Todas las leyes locales establecen el derecho al esparcimiento y/o al juego como un derecho de las NNA. Únicamente el caso de Yucatán y Zacatecas no lo establecen de forma literal, porque remiten a la Ley General que sí lo contempla.

c) Consideración de un capítulo o apartado para señalar el derecho al juego y/o esparcimiento.

En todos los casos excepto en Coahuila, Yucatán y Zacatecas, se contempla un capítulo expreso para regular el derecho al esparcimiento, descanso y/o juego.

d) Consideración del juego, esparcimiento y descanso como factores primordiales para el adecuado desarrollo y crecimiento.

En todos los estados se considera que el juego y el esparcimiento, así como el descanso constituyen factores para el desarrollo y crecimiento de las NNA. De ahí, que su protección tenga especial relevancia. Los casos de Coahuila, Yucatán y Zacatecas no lo señalan de manera literal, porque remiten a la Ley General.

e) Indicación de que quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes deben respetar el ejercicio de derechos al juego, esparcimiento y descanso.

En todas las leyes, excepto en las ya mencionadas (Coahuila, Yucatán y Zacatecas) se indica que aquellos que tengan guarda y custodia de NNA deben respetar el ejercicio de los derechos

al juego, esparcimiento y descanso. Por ello, resulta indispensable, el conocimiento de esta obligación de padres y/o tutores y el apoyo de otros sectores como el gubernamental.

f) Indicación de que no se podrá imponer a las NNA regímenes de vida, estudio, trabajo o reglas de disciplina desproporcionadas a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que impliquen la renuncia o el menoscabo del juego, esparcimiento y descanso.

Esta es una obligación de abstención de determinadas acciones para los padres y/o tutores, es decir, no pueden imponer reglas de disciplina, o regímenes de trabajo o estudio que impliquen que la NNA se abstenga de jugar y descansar.

g) Señalamiento de que las autoridades locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento y a fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad.

En todos los casos se señala que las autoridades locales deben garantizar el derecho al esparcimiento y al descanso y, además, deben fomentar oportunidades para que las NNA participen en actividades culturales, artísticas, deportivas en su comunidad.

h) Establecimiento de que las autoridades locales realizarán acciones a fin de sensibilizar a la sociedad para que tome mayor conciencia respecto de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y que entre las acciones que deben considerar se encuentran las relacionadas al esparcimiento.

En la mayoría de las leyes de protección de derechos de NNA a nivel local se señala que las autoridades deben realizar acciones para sensibilizar a la sociedad y para permitir ofrecer cuidados y servicios a NNA con discapacidad. Entre dichos cuidados o servicios se encuentra el de esparcimiento.

Los casos de Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, Oaxaca, Quintana Roo, Yucatán y Zacatecas no contemplan, literalmente, el servicio o acción para incentivar esparcimiento en las NNA con discapacidad. Sin embargo, algunos de ellos remiten a la Ley General en la materia que sí contempla dicha obligación de autoridades.

i) Señalamiento de que todo centro de asistencia social es responsable de garantizar la integridad física, emocional y psicológica de las NNA que tengan bajo su custodia y de que sus servicios estarán orientados a brindar cumplimiento de derechos como el de recreación, juego, esparcimiento, entre otros.

En casi todas las leyes locales en la materia se establece que los centros de asistencia social deben ofrecer servicios que se orienten a brindar cumplimiento de derechos de las NNA como lo es el juego, recreación y esparcimiento. Esto no se contempla, literalmente, en trece leyes locales como la de Aguascalientes, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán.

j) Establecimiento de la obligación de autoridades de asegurar la salud, con acciones para el sano esparcimiento como practicar ejercicio.

Esta obligación solo se establece en la ley de la materia del estado de Baja California Sur. Es decir, relaciona de manera directa el sano esparcimiento con la salud de las NNA.

k) Establecimiento de regulaciones sobre Internet relacionadas con el esparcimiento.

Pocas leyes locales como las de Colima, Hidalgo y Querétaro establecen regulaciones relacionadas con esparcimiento e Internet. Es decir, protege el derecho al esparcimiento de NNA en espacios virtuales como Internet.

Cabe señalar que algunas leyes locales contemplan cuestiones específicas en relación con el derecho al juego. Por ejemplo, en Ciudad de México las autoridades están obligadas a fomentar el derecho al juego en espacios públicos como lo son las ludotecas.

En Guanajuato, si bien se reconoce el derecho al juego y esparcimiento de las NNA, la responsabilidad de su observación y aplicación se deja, principalmente a los padres y/o tutores. En el Estado de México, además, las autoridades deben “tener medidas de participación por medio de comités para prevenir la delincuencia”, asimismo, se indica que los que ejercen patria potestad deben considerar interés superior de la niñez en cuanto al esparcimiento.

En Nuevo León se añade que, al Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, le corresponde, entre otras tareas, la de gestionar con gobiernos municipales espacios para recreación y esparcimiento de NNA. En la ley de Tabasco se establece que los Programas Estatales y Municipales se deben contemplar acciones para garantizar el derecho al juego y esparcimiento.

Además, en el caso de la ley en la materia de Zacatecas se señala que al Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado y las dependencias municipales competentes, les corresponde en materia de deporte y recreación hacer determinadas acciones. La ley de Zacatecas es la más distinta a todas las demás, ya que no tiene un capítulo expreso de derecho al juego y/o recreación. Sin embargo, la obligación de propiciar condiciones y garantizar espacios para sano esparcimiento, juego y recreación de NNA se la impone, totalmente a autoridades locales e institutos gubernamentales específicos. Asimismo, señala que serán derechos de los NNA los que se establecen en la Ley General y en los tratados internacionales de la materia.

En síntesis, todas las leyes de protección de derechos de NNA reconocen el derecho al juego y/o al esparcimiento de la niñez y adolescencia y, además, dedican un capítulo para señalar en qué consiste el derecho, y cuáles son las obligaciones de padres, tutores y autoridades en relación con el juego, el descanso y el sano esparcimiento de niñas, niños y adolescentes.

3.4. Tesis y jurisprudencias en el tema

Existen algunos criterios del Poder Judicial de la Federación relacionados con el esparcimiento y/o juego de la niñez y adolescencia. En relación con el derecho a alimentos, se cita la tesis XXII. 2º. A.C.7 C (10ª.), de Tribunal Colegiado de Circuito, visible en la página 1020 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, diciembre de 2019, 10ª época, de rubro y texto siguientes:

ALIMENTOS A MENORES. CUANDO EL JUEZ O TRIBUNAL DECRETE UNA CUSTODIA COMPARTIDA, ATENTO A LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA Y PROPORCIONALIDAD QUE RIGEN LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, DEBERÁ RESOLVER ANALIZANDO LOS INGRESOS DE AMBOS PADRES, LA FORMA Y PORCENTAJE EN QUE CADA UNO DEBERÁ SATISFACER

LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS QUE SURJAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO).

Los artículos 293 y 294 del Código Civil del Estado de Querétaro establecen que los alimentos a menores comprenden la comida, el vestido, la habitación, el **esparcimiento**, la salud y los gastos necesarios para su educación para proporcionarles algún oficio, arte o profesión; y el deudor alimentario cumplirá con su obligación de proporcionarlos otorgando una pensión o incorporando al acreedor al domicilio del deudor. Las anteriores disposiciones son suficientes para fijar la manera en que ambos padres deberán cumplir la obligación alimentaria cuando la custodia de los menores se le entregue a uno solo de ellos y el otro ejerza convivencias; pero no dan cuenta de la manera en que deberá procederse y fijarse la pensión alimentaria cuando se haya decretado una custodia compartida, régimen en el cual los menores estarán determinado tiempo con el padre y otro igual con la madre, pues si bien durante esos periodos se entenderán garantizados los rubros de comida, alojamiento y **esparcimiento**, incluso, la salud –para el caso de eventualidades médicas menores–, es un hecho notorio que existe otro tipo de gastos que no quedan solventados con el solo hecho de incorporar a los menores al domicilio del deudor, como los tópicos de salud –eventualidades médicas mayores–, vestido y educación –en cuanto a las inscripciones, colegiaturas, uniformes y útiles escolares–. La necesidad de pronunciarse particularmente sobre esos temas deriva de la obligación del juzgador de garantizar el derecho fundamental de los menores a recibir alimentos de sus padres, atendiendo en todo momento a los principios de justicia y equidad que rigen dicha figura, por lo que con la finalidad de evitar que durante los días en que los menores se encuentren bajo la custodia de uno de sus padres y sea éste el único obligado a cumplir aquellos gastos que salgan del parámetro de lo habitual, es necesario establecer con claridad en qué porcentaje ambos padres harán frente a dichos gastos. De ahí que cuando el Juez o tribunal decreta una custodia compartida, atendiendo a los principios de justicia y proporcionalidad que rigen la obligación alimentaria y que ésta corresponde a ambos padres, deberá resolver, haciendo un análisis de sus ingresos, la forma y porcentaje en que cada uno deberá satisfacer los gastos extraordinarios que surjan, lo cual contribuirá a garantizar con mayor certeza el derecho fundamental de los menores.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 558/2018. 28 de marzo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Hernández García. Secretario: José Luis Méndez Pérez

Es decir, si bien es tesis aislada, es importante resaltar que el que está obligado a otorgar alimentos a NNA debe conocer que estos contemplan no solo vestido, educación, sustento, sino también esparcimiento.

Por otro lado, de manera particular se ha resuelto sobre los derechos de las niñas y niños que viven con su madre en prisión, para el caso se cita la tesis aislada 1ª. CLXXXVIII/2017 (10ª.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 425 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, diciembre de 2017, 10ª época, de rubro y texto siguientes:

LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LOS MENORES A UNA RELACIÓN MATERNAL DIGNA Y ADECUADA EN EL CONTEXTO DE RECLUSIÓN.

*Es innegable que la situación de reclusión coloca en un contexto complejo a la relación entre una madre y su hijo. En efecto, las instituciones penitenciarias no solamente no tienen como propósito el desarrollo de los infantes, sino que con frecuencia padecen carencias fundamentales en servicios e infraestructura, que pueden obstaculizar el goce de la relación maternal. Sin embargo, esta circunstancia, por sí misma, no debe ser una excusa para que los menores disfruten plenamente de su relación maternal. En efecto, todos los niños tienen el derecho fundamental a crecer con una familia y en un ambiente social conveniente para su desarrollo. En ese sentido, los desafíos que comporta la privación de la libertad deben ser subsanados a través de medidas de protección reforzadas, encaminadas a garantizar que madre e hijo puedan sobrellevar una relación positiva, en condiciones dignas y adecuadas. De acuerdo con lo anterior, en las instituciones penitenciarias que alojen a madres privadas de su libertad, deben adoptarse las políticas necesarias para que los niños cuenten con los servicios suficientes de salud, alimentación, higiene, vestido, agua potable y **esparcimiento**. Asimismo, debe brindarse a las reclusas el máximo de posibilidades*

de dedicar tiempo a sus hijos. Además, es relevante que las mujeres cuenten con información adecuada acerca de sus responsabilidades maternas y el cuidado de sus hijos. Adicionalmente, es conveniente que todo el personal de la prisión cuente con capacitación en derechos humanos, incluyendo instrucción en perspectiva de género y derechos de la infancia. Por lo demás, las sanciones disciplinarias y demás medidas correctivas no deberán comprender en ningún caso la prohibición o limitación del contacto entre madre e hijo.

Amparo en revisión 644/2016. 8 de marzo de 2017. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Es decir, a pesar de las deficiencias que existan dentro de los centros penitenciarios, las autoridades penitenciarias deben garantizar que el infante goce plenamente de su relación maternal, y que goce de distintos derechos como el de esparcimiento.

Si bien, estas tesis aisladas no son las únicas relacionadas con el derecho al juego y/o al esparcimiento de la niñez, son ejemplificativas de que, el Poder Judicial, en distritos casos, ha resuelto a favor de los derechos de niñas y niños y, en todos, considera al esparcimiento como un derecho para el desarrollo de aquellos.

3.5. Iniciativas de la LXIV Legislatura en el tema

En la LXIV Legislatura, algunos legisladores han presentado iniciativas relacionadas con derechos de niñas y niños, incluyendo el derecho al juego y/o esparcimiento. La tabla 2 muestra las iniciativas que se han presentado en relación con el “esparcimiento” y contempla el título de la iniciativa, el legislador que la presentó, ante quién la presentó, y el estatus de esta:

Tabla 2. Iniciativas de la LXIV Legislatura relacionadas con esparcimiento/juego de la niñez

Denominación del Asunto	Presentada en	Fecha	Legislador	Partido	Turnado a	Estatus	Objeto
Que adiciona la fracción XVII al artículo 7º; la fracción IX Bis al artículo 14 de la Ley General de Educación; y la fracción XXI al artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	Comisión Permanente	07/08/2019	Sen. Martí Batres Guadarrama	Morena	1.-Senado - Educación.- Para dictamen 2.-Senado - Estudios Legislativos, Segunda.- Para dictamen	Pendiente En Comisión(Es) De Cámara De Origen El 07-Ago-2019	La iniciativa tiene por objeto establecer el ajedrez como estrategia pedagógica para la cohesión e integración social. Entre lo propuesto, destaca: 1) incorporar en la educación que imparta el Estado la promoción y difusión de dicha actividad con el objeto de fortalecer la creatividad, la intuición, el desarrollo de la memoria y las facultades analíticas, a través de su integración a la curricula escolar; 2) facultar a las autoridades educativas federal y locales para impulsar la formación de promotoras comunitarias, con el fin de estimular los programas de prevención de la violencia familiar y de promoción y difusión del ajedrez como estrategia para mejorar la convivencia familiar sana; y, 3) determinar como derecho de las niñas, niños y adolescentes la participación en la vida cultural comunitaria, en el desarrollo de la creación artística y a la recreación, el esparcimiento, la actividad deportiva, y a los juegos y actividades propias de su edad y de manera especial, a tener acceso al ajedrez como una actividad que fortalecerá la creatividad, la intuición, la memoria y las capacidades analíticas y cognitivas
Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	Cámara de Diputados	22/10/2019	Dip. Maribel Martínez Ruiz	PT	1.-Diputados - Derechos de la Niñez y Adolescencia.- Para dictamen	Retirada El 26-Nov-2019	La iniciativa tiene por objeto reconocer el derecho de los niños y las niñas a vivir en familia cuando sus madres son privadas de la libertad. Para ello propone: 1) estipular que las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México deberán garantizar el respeto y protección de los derechos de las niñas y niños que viven con sus madres en situación de reclusión, 2) regular las disposiciones para que la madre reclusa cumpla su sentencia apegada al interés superior de la niñez; 3) definir que los niños tendrán el derecho de permanecer junto con sus madres hasta los tres años de edad con una alimentación saludable, educación inicial, y vestimenta acorde a su edad y etapa de desarrollo; 4) determinar que los centros penitenciarios deberán contar con áreas que permitan el descanso y esparcimiento básicos en el crecimiento y desarrollo de niñas y niños; 5) estipular que el Estado Mexicano garantizará a las madres en reclusión la obtención de información periódica del estado de salud de sus hijos; y, 6) definir que los niños y niñas deberán ser registrados dentro de los primeros sesenta días de vida, aun cuando vivan con sus madres progenitoras en situación de reclusión.

							Para tal fin modifica los artículos 7, 10, 23, 44, 102, 103, 104, 105, 116, y 125 de la Ley General de los Derechos de NNA.
Que reforma el artículo 94 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	Cámara de Diputados	22/11/2018	Dip. Marina del Pilar Ávila Olmeda	Morena	1.-Diputados - Derechos de la Niñez y Adolescencia.- Para dictamen	Dictamen Negativo Aprobado En Cámara De Origen El 02-Abr-2019	La iniciativa tiene por objeto precisar que los sistemas DIF deberán acordar las condiciones básicas de los albergues para brindar cuidados adecuados, atendiendo las necesidades de esparcimiento, educación y juego propias a la edad y condiciones de niñas, niños y adolescentes migrantes.
Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.	Cámara de Senadores	27/02/2020	Sen. Mayuli Latifa Martínez Simón	PAN	1.-Senado - Trabajo y Previsión Social.- Para dictamen 2.-Senado - Estudios Legislativos, Segunda.- Para dictamen	Pendiente En Comisión (Es) De Cámara De Origen El 27-Feb-2020	La iniciativa tiene por objeto procurar el esparcimiento en familia haciendo coincidir los días de suspensión de clases escolares con los días de descanso obligatorios de los trabajadores. Entre lo propuesto destaca: 1) garantizar el sano esparcimiento en familia; 2) otorgar facilidades a los padres, madres o tutores para coadyuvar al cumplimiento del derecho de la niñez al sano esparcimiento; 3) propiciar la convivencia y cohesión familiar y comunitaria mediante los programas educativos correspondientes y el adecuado manejo del calendario escolar y en especial, los días de suspensión de clases; y, 4) respetar como días mínimos para la celebración de las sesiones de los Consejos educativos, el viernes último de los meses de octubre, noviembre, mayo y junio, para lo cual deberá decretarse la suspensión de clases. Para tal fin modifica los artículos 6, 22 y 61 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 74 y 108 de la Ley General de Educación.
Que reforma y adiciona los artículos 10 y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.	Cámara de Diputados	26/11/2019	Dip. Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez	PES	1. Diputados - Justicia.- Para dictamen	Pendiente En Comisión (Es) De Cámara De Origen El 26-Nov-2019	fortalecer los derechos de las mujeres con hijas o hijos privadas de su libertad y garantizar el interés superior de la niñez. Para ello propone: 1) indicar que las mujeres recibirán educación inicial integral y de calidad para sus hijas e hijos, así como vestimenta digna acorde a su edad y etapa de desarrollo; 2) determinar que si la hija o el hijo tuviera alguna condición física o psicológica que requiera los cuidados de la mujer privada de su libertad, se podrá solicitar a la Autoridad Penitenciaria la ampliación del plazo de estancia al cuidado de la madre; 3) facultar a la Autoridad Penitenciaria para garantizar que en los Centros Penitenciarios para mujeres haya Unidades de Estancia Infantil adecuadas para el desarrollo integral de los hijas o hijos de las mujeres privadas de su libertad y para el esparcimiento del niño o niña en las visitas a su madre; 4) señalar que las disposiciones referidas preverán un

							<p>régimen específico de visitas para las personas menores de edad que no convivan con la madre en el Centro Penitenciario; 5) destacar que las mujeres privadas de la libertad embarazadas deberán contar con atención médica obstétrico-ginecológica y pediátrica amplia, digna y de calidad , durante el embarazo, el parto y el puerperio; 6) establecer que el Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y sus similares en los estados, llevará a cabo un programa semestral de inspección y acciones coordinadas en los centros penitenciarios para validar la aplicación y vigencia a los derechos de las niñas y niños que viven con sus madres en el Centro; y, 7) referir que las visitas en que participen niñas, niños, adolescentes y jóvenes menores de edad deberán realizarse en un entorno propicio.</p>
Que adiciona el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Diputados	05/09/2019	Dip. Laura Barrera Fortoul	PRI	-Diputados - Puntos Constitucionales .-Para dictamen	Pendiente En Comisión (Es) De Cámara De Origen El 05-Sep-2019	<p>La iniciativa tiene por objeto reconocer la protección constitucional para garantizar el crecimiento y desarrollo pleno de los niños y niñas en sus primeros cinco años de edad. Para ello propone plasmar en la CPEUM que todos los niños y niñas que se encuentren en territorio nacional se deben considerar como sujetos sociales con derechos a un desarrollo integral durante la primera infancia, vivir en un ambiente libre de violencia, a tener revisiones médicas y control de su crecimiento, a ser alimentados sanamente de acuerdo a su edad y a ser tratado con respeto, a tener sus tiempos de juego parental, a tener una estimulación oportuna y posteriormente asistir a la educación inicial donde se estimule el desarrollo infantil temprano</p>
Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación para incluir en los planes y programas de estudio los juegos tradicionales.	Cámara de Diputados	10/03/2020	Dip. Iran Santiago Manuel	Morena	1.-Diputados - Educación.- Para dictamen	Pendiente En Comisión (Es) De Cámara De Origen El 10-Mar-2020	<p>La iniciativa tiene por objeto incorporar los juegos tradicionales en los planes y programas de estudio, a fin de considerarse como actividades complementarias para la clase de educación física en los planteles educativos. Para tal fin modifica los artículos 18, 24, 29, 30, 75, 78, 102, 113, 115 y 129 de la Ley General de Educación</p>

Fuente: elaboración propia con información del Sistema de Información Legislativa (SIL, 2020).

Se detectaron siete iniciativas relacionadas con el derecho al juego y/o esparcimiento de la niñez presentadas en la LXIV Legislatura. De las siete iniciativas, una fue retirada, la otra tiene dictamen negativo y otras cinco están pendientes de revisión en comisiones de Cámara de Origen. La iniciativa del Senador Martí Batres tiene como objeto establecer el ajedrez como estrategia pedagógica para la cohesión e integración social, y también contempla determinar como derecho de NNA, la participación en vida cultural comunitaria, así como desarrollo de creación, artística, recreación, esparcimiento, juegos, entre otras. Las iniciativas de las Diputadas Dip. Maribel Martínez Ruiz y Dip. Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez coinciden en señalar derecho a juego y esparcimiento de niñas y niños que viven con sus madres en prisión; la iniciativa de la Diputada Maribel Martínez fue retirada.

Por otra parte, la iniciativa de la Dip. Marina del Pilar Ávila Olmeda tiene como objeto precisar que el DIF debe acordar condiciones en albergues para cuidados y atención de necesidades como juego y esparcimiento, por ejemplo; esta iniciativa tiene dictamen negativo. Por otro lado, la Dip. Laura Barrera presentó una iniciativa para reformar el artículo cuarto constitucional para proteger a la primera infancia y, entre otras cosas, el tiempo de juego parental.

La Senadora Mayuli Latifa presentó iniciativa para reformar la LGDNNA y procurar esparcimiento en familia. Por último, el Dip. Irán Santiago presentó una iniciativa para incorporar juegos tradicionales en planes y programas de estudio y que complementan la clase de educación física.

Así, si bien se han presentado algunas iniciativas para proteger el derecho al juego y esparcimiento, estas suelen ser más específicas de incorporación de determinados juegos (como los tradicionales o el ajedrez) o de hacer notar dicho derecho de NNA en situación de vulnerabilidad como los que viven con sus madres en prisión.

3.6. Políticas públicas en cuestión de esparcimiento y juego de NNA

El Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2016-2018, publicado en 2017, tenía como Objetivo 1 “Generar cambios para una cultura de acceso a información y participación efectiva y sistemática con enfoque de derechos de niñez y adolescencia”. Dentro de este objetivo había diversas estrategias como la Estrategia 1.3 “Garantizar a niñas, niños y adolescentes el acceso a actividades culturales, deportivas y de esparcimiento libres de violencia”. Así, entre las líneas de acción se encontraban:

- 1.3.1. Promover que todas las niñas, niños y adolescentes tengan acceso a actividades culturales, deportivas y de esparcimiento.
- 1.3.2. Garantizar que la cultura y educación sean elementos para promover la participación de niñas, niños y adolescentes.
- 1.3.3. Promover la educación estética como herramienta para erradicar la violencia contra niñas, niños y adolescentes.

Línea de acción derivada de la consulta a niñas, niños y adolescentes

- 1.3.4. Fomentar espacios interactivos de aprendizajes para niñas, niños y adolescentes, como ludotecas y bibliotecas, y que cuenten con materiales lúdicos y didácticos (DOF, 2017).

Por su parte, la Estrategia Nacional de Atención de la Primera Infancia (ENAPI) de 2020, dentro de su Eje Rector 4 sobre Bienestar con el objetivo de “Garantizar la realización efectiva de las condiciones para el Bienestar integral de las NN en la Primera Infancia, reduciendo sus carencias y atendiendo las brechas de desigualdad existentes entre estratos sociales, regiones geográficas, géneros y a la diversidad inherente a cada persona” (Gobierno de México, 2020) contempla diversas líneas de acción como “abatir rezago de espacios comunitarios propicios y seguros para el juego, la recreación y la promoción de la cultura, con énfasis en localidades de alto y muy alto rezago social”, que se relaciona a los “espacios y entornos familiares y comunitarios sanos y seguros” (Gobierno de México, 2020).

Es decir, tanto gobiernos anteriores como el gobierno nacional actual han contemplado acciones para garantizar el derecho al juego y esparcimiento de niñas y niños y, con la ENAPI, se hace énfasis en espacios para recreación de los más pequeños.

Cabe señalar que tanto el Programa como la ENAPI se fundamentan en lo dispuesto por la Carta Magna y la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, su Reglamento, así como otras legislaciones (Código Civil, Ley General de Educación, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, entre otras).

Por lo tanto, el marco jurídico sí propicia que existan programas de protección a los derechos de la niñez, incluyendo el derecho al juego y esparcimiento. Sin embargo, los problemas que atañen a la sociedad mexicana en general afectan -en consecuencia- a los infantes, lo que provoca que, a pesar de que hay leyes proteccionistas de derechos de los NNA como el juego y programas relacionados, la niñez no siempre pueda disfrutar de espacios y tiempos para un sano esparcimiento.

Capítulo 4. Comparación de marco jurídico de políticas públicas entre México y casos internacionales

En el presente capítulo se compara marco jurídico de países analizados con el de México, señalando algunas diferencias y similitudes en la regulación de derechos de la niñez, haciéndose énfasis en derecho de juego y/o esparcimiento. Asimismo, se hacen algunos comentarios respecto de programas y políticas públicas implementadas en los países revisados.

4.1. Marco constitucional y leyes nacionales

En la siguiente tabla se muestra si los países establecen derechos de la niñez desde la Constitución Política, si reconocen el derecho al juego y/o al sano esparcimiento en su Ley Fundamental, si tienen una legislación o varias legislaciones que protegen derechos de las NNA y si en sus leyes establecen derecho al juego de la niñez.

Tabla 3. Marco constitucional y leyes nacionales: derecho al juego

	¿Su Constitución Política establece derechos de la infancia?	¿Se establece el derecho al juego y/o esparcimiento de la niñez, de manera literal, en la Constitución Política?	¿Tiene una legislación específica que proteja derechos de las NNA?	¿Tiene alguna legislación que establezca el derecho al juego/esparcimiento de la niñez a nivel nacional?
Dinamarca	Sí, solo derecho relacionado con la educación	No	Sí, tiene diversas legislaciones que protegen derechos de la	No de manera textual

			infancia, pero es más instrumentalista que proteccionista de derechos	
Suecia	Sí	No	Sí, tiene diversas leyes y, recientemente adoptó la Convención de los Derechos del Niño como Ley Sueca	Sí, al hacer la Convención de Derechos del Niño una Ley nacional, protege el derecho al juego y/o esparcimiento de manera textual en una ley nacional
Noruega	Sí	No	Sí, tiene diversas leyes y códigos que protegen derechos de la infancia	Sí, tiene la Declaración de Recreación y ha ratificado y adoptado la Convención de los Derechos del Niño
Brasil	Sí	No	Sí, Estatuto del Niño y del Adolescente	Sí, en los numerales 16 y 71 específicamente
Costa Rica	Sí	No	Sí, Código de la Niñez y Adolescencia	Sí, en los artículos 73 y 76 específicamente
México	Sí	Sí, artículo 4º, derechos de la niñez incluido el sano esparcimiento	Sí, Ley General de los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes	Sí, el capítulo Décimo Segundo establece lo relacionado con los Derechos al Descanso y al Esparcimiento

Fuente: elaboración propia.

De los casos analizados todos contemplan uno o varios derechos de la infancia desde su Constitución Política, como lo es el derecho a la educación. A pesar de ello, solo México contempla el derecho al sano esparcimiento de NNA desde su ley fundamental. Además, en todos los casos hay leyes nacionales que protegen a los derechos de la infancia. Como caso particular, cabe mencionar a Suecia que, en 2018, adoptó a la Convención de los Derechos del Niño como una Ley Sueca, por lo que reconoce y garantiza las disposiciones de aquella, dentro de su norma nacional.

Por otro lado, los países latinoamericanos contemplan el derecho al juego y/o esparcimiento en sus leyes nacionales específicas sobre protección de derechos de niñez y juventud y/o adolescencia.

Es decir, comparado con otros países que ocupan primeros lugares en índices de aplicación de derechos de la infancia o de índices de crianza de la niñez, México tiene un marco jurídico adecuado que reconoce, en particular, el derecho al juego y al sano esparcimiento a niñas, niños y adolescentes desde su Ley Fundamental y obliga a autoridades y a quienes tengan la guarda y custodia de los NNA a salvaguardar dicho derecho e incentivar acciones que los promuevan.

4.2. Los programas y políticas

Todos los casos revisados cuentan con marco jurídico de protección a la niñez, en específico, en países latinoamericanos se establece, literalmente, el derecho al juego y/o al esparcimiento. Aunque pareciera que el marco jurídico de protección a la niñez es más robusto en los países de la región analizados, los programas y políticas desarrolladas en países nórdicos, se reflejan en la aplicación de derechos y en la calidad de vida que tienen los mismos niños y niñas.

Es decir, los seis casos (incluyendo México) han diseñado programas y acciones para incentivar el juego y esparcimiento en la niñez y en la adolescencia. Si bien, no en todos los casos se reconoce el derecho al juego

desde la Constitución de los países, todos han ratificado la Convención de los Derechos del Niño y todos contemplan legislación nacional de protección de los derechos de la infancia.

En la siguiente tabla se comparan algunos programas y/o acciones que han implementado los países en relación con el juego y esparcimiento en la niñez.

Tabla 4. Acciones

País/Elementos de programas	¿Tiene programas y/o acciones de esparcimiento y juego de la niñez?	Nombre del programa y/o acción	¿En qué consiste el programa o las acciones implementadas?
Dinamarca	Sí	Consejo Nacional para la Infancia	Organismo autónomo. Se compone por miembros que deben contar con habilidades profesionales en al menos uno de los campos especializados en materia infantil, por lo que, el derecho al juego y el ocio infantil en Dinamarca está vigilado por personas expertas en la materia en un Consejo Infantil a nivel nacional.
Suecia	Sí	Ombudsman de la Niñez	Vela por el cumplimiento de los derechos de las niñas. Además, las políticas relacionadas con la infancia como las licencias de paternidad y maternidad, el sistema educativo, la seguridad social y los espacios públicos están diseñadas con una perspectiva orientada en la niñez y en su desarrollo; lo anterior, incluye la capacitación de profesores en la relevancia del juego en el aprendizaje de los niños.
Noruega	Sí	Declaración de Recreación y Ministerio Noruego de la Niñez y la Equidad	La declaración de recreación indica que el gobierno garantiza que todos los niños tienen la oportunidad de participar regularmente en al menos una actividad recreativa. El juego, el ocio, las actividades de arte y recreativas son garantizadas no solo a través del quehacer gubernamental, sino por la colaboración con las Organizaciones de la Sociedad Civil, que tienen apoyo financiero público.
Brasil	Sí	Campaña sobre trabajo infantil del Tribunal Superior de Justicia Investigaciones compartidas por Senado de Brasil Proyecto de la Niñez Feliz de la Secretaría Especial de Cultura de Brasil	El Tribunal Superior de Justicia en Brasil, en 2015, lanzó una campaña sobre el trabajo infantil “Trabajo infantil que no ves, hay más”. Resalta la explotación laboral infantil y cómo los niños y niñas no siempre disfrutaban de su derecho al juego. Investigación compartida por el Senado de Brasil donde se señala que el juego en la niñez conforma casi 20% de desarrollo de la infancia junto con otros factores. Proyecto de la Niñez Feliz de la Secretaría Especial de Cultura de Brasil intenta aumentar la conciencia en cuidadores sobre el rol fundamental en la niñez temprana, y de los tiempos de juego, descanso y esparcimiento.
Costa Rica	Sí	Patronato Nacional de la Infancia (PANI)	El PANI desarrolla diversas actividades que están dirigidas a los menores de edad,

			sobre todo aquellos que están en riesgo de vulneración de sus derechos. Entre las actividades se encuentran talleres, campañas, capacitaciones, ferias, foros, entre otros. Parte de ellos también fomentan el esparcimiento y juego en la niñez.
México	Sí	Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2016-2018	<p>Tiene como objetivo 1 “Generar cambios para una cultura de acceso a información y participación efectiva y sistemática con enfoque de derechos de niñez y adolescencia”. Dentro de este objetivo hay estrategias como la Estrategia 1.3 “Garantizar a niñas, niños y adolescentes el acceso a actividades culturales, deportivas y de esparcimiento libres de violencia”. Las líneas de acción específicas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Promover que todas las niñas, niños y adolescentes tengan acceso a actividades culturales, deportivas y de esparcimiento. • Garantizar que la cultura y educación sean elementos para promover la participación activa de niñas, niños y adolescentes. • Promover la educación estética como herramienta para erradicar la violencia contra niñas, niños y adolescentes. <p>*Fomentar espacios interactivos de aprendizajes para niñas, niños y adolescentes, como ludotecas y bibliotecas, y que cuenten con materiales lúdicos y didácticos.</p>

Fuente: elaboración propia.

Como se analiza, en todos los casos existen programas o acciones que se implementan para incentivar el juego y sano esparcimiento en la infancia. En algunos, se señala que esas acciones o programas se fundamentan en distintas leyes como el marco jurídico proteccionista de los derechos de la niñez en cada uno de los países. No obstante, los países latinoamericanos no ocupan los primeros lugares en el Ranking de Crianza Infantil ni en el Índice de aplicación de derechos de la niñez, ya que, si bien es cierto tienen marco jurídico que protege derechos de los NNA y programas para incentivar el sano esparcimiento de este grupo poblacional, tienen problemas que afectan, directa o indirectamente a las niñas, niños y adolescentes, como desigualdad económica, falta de oportunidades, deficiencia en servicios públicos en algunas zonas (sobre todo rurales), violencia, etc.

Conclusiones

Las niñas, niños y adolescentes deben tener momentos para jugar, para divertirse, descansar adecuadamente y practicar deportes o actividades al aire libre. El juego, ya sea guiado o espontáneo es parte fundamental del desarrollo de todo ser humano. Es una manera de conocer el mundo, de descubrir emociones, intereses y habilidades particulares.

Por ello, la labor de cuidadores o aquellos que ejercen la guarda y custodia de las NNA es básica, así como también es necesario el trabajo que los gobiernos realizan para tener espacios, tiempos y oportunidades de ejercer el derecho al juego y/o esparcimiento.

Dichas políticas públicas requieren, entre otros factores, de un marco jurídico sólido que les brinde viabilidad constitucional y legal; ya que las autoridades solo pueden hacer aquello para los que están autorizados o facultados. De ahí, la importancia de tener leyes que reconozcan y protejan los derechos de la infancia, específicamente, el derecho al juego o esparcimiento y que obliguen a autoridades de distintos órdenes de gobierno a actuar en consecuencia.

En esta investigación se identificó escasez de información o datos sobre el tiempo que pasan las niñas y niños mexicanos jugando e, incluso, el tiempo que pasan cuidadores (padres y/o tutores, así como maestros) interactuando con NNA en juegos y actividades de esparcimiento. Si bien, existen estadísticas de cantidad de libros o juguetes que tienen en los hogares y el material con el que están fabricados, tampoco son datos recientes. Sin información actualizada es difícil tomar decisiones respecto de si es necesario implementar programas de apoyo a cuidadores, padres de familia o, incluso, profesores, para capacitación en juego y esparcimiento de la infancia.

En cuanto al marco jurídico constitucional y legal, incluso local, de nuestro país, comparado con otros latinoamericanos y nórdicos que ocupan primeros lugares en rankings de crianza y de implementación de derechos de la infancia, es proteccionista de los derechos de la niñez y, en este caso, de los derechos al juego y al sano esparcimiento. Otros países sí reconocen derechos de la infancia desde sus leyes fundamentales, pero no especifican el derecho al sano esparcimiento desde aquella, sino hasta leyes nacionales. Es decir, en México se cuenta con un marco jurídico sólido para incentivar el juego y esparcimiento.

Además de lo anterior, en todos los casos, incluyendo el de nuestro país, existen programas y acciones que el gobierno implementa para incentivar el juego en la niñez. A pesar de ello, los países nórdicos ocupan primeros lugares en cuestión de crianza y aplicación de derechos porque cuentan con otros elementos que mejoran la calidad de vida de la población en general.

Para que niñas, niños y adolescentes tengan tiempo suficiente y materiales adecuados para la recreación, para el juego libre, guiado, etc., no solo es necesario tener un marco jurídico sólido, reconocimiento de derechos de la niñez y en específico, al esparcimiento, tener programas o implementar acciones para incentivar estos derechos (como capacitación de cuidadores, habilitación de espacios públicos, ludotecas y bibliotecas públicas, entre otros), sino contar con otras condiciones que mejoren la calidad de vida de todos los habitantes.

Los problemas detectados en los casos de países como Brasil, Costa Rica o México no son, precisamente, de marco jurídico o de pocas acciones para proteger a la niñez, sino de factores que, en general, dañan a la sociedad y, por consiguiente, a los menores de edad. En ese sentido, la pobreza, la desigualdad, la violencia, la discriminación, entre otros, provocan que las NNA no siempre tengan tiempo suficiente, espacios adecuados o materiales para el juego y el sano esparcimiento.

Referencias

- Barn Ombudsmannen (2020). *About The Ombudsman for Children in Sweden*. Recuperado de <https://www.barnombudsmannen.se/om-webbplatsen/english/>. Consultado en abril 2020.
- Borneradet (2014). *Foundation of a National Council for Children - legal framework 2012*. Recuperado de <https://www.boerneraadet.dk/english/legal-basis>. Consultado en abril 2020.
- Borneradet (2014 b). *The Danish National Council for Children's view of the child*. Recuperado de <https://www.boerneraadet.dk/english/the-danish-national-council-for-children%E2%80%99s-view-of-the-child>. Consultado en abril 2020.
- Canadian Society for Exercise Physiology, in partnership with ParticipACTION, the Healthy Active Living and Obesity Research Group at the Children's Hospital of Eastern Ontario Research Institute, the Faculty of Physical Education and Recreation at the University of Alberta, and the Public Health Agency of Canada (2019). *"the Canadian 24-Hour Movement Guidelines for the Early Years"*. Consultado en abril 2020.
- Diario Oficial de la Federación, DOF (1980). *Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_091_18mar80_ima.pdf. Consultado en abril 2020.
- Diario Oficial de la Federación, DOF (2000). *Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_148_07abr00_ima.pdf. Consultado en abril 2020.
- Diario Oficial de la Federación, DOF (2011). *DECRETO por el que se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o. y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_198_12oct11.pdf. Consultado en abril 2020.
- Diario Oficial de la Federación, DOF (2017). *Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2016-2018*. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/331413/PRONAPINNA_.pdf. Consultado en abril 2020.
- Elkind David. *The Power of Play. Learning What Comes Naturally*. Recuperado de <https://www.journalofplay.org/sites/www.journalofplay.org/files/pdf-articles/1-1-article-elkind-the-power-of-play.pdf>. Consultado en abril 2020.
- Equidad para la Infancia (2015). *Artículo 31 de la Convención de los derechos de la niñez: El derecho de los niños al descanso, el esparcimiento, el juego, la recreación y la participación en la cultura y las artes*. Recuperado de <http://equidadparalainfancia.org/wp-content/uploads/2015/10/resumen-observaci%C3%B3n-CDN-art31.pdf>. Consultado en marzo 2020.
- Gobierno de México (2020). *Estrategia Nacional de Atención para la Primera Infancia (ENAPI). SIPPINA*. Recuperado de <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/539066/ENAPI-DOF-02-03-20-.pdf>. Consultado en abril 2020.
- Fisher (1992). *El Valor de los Juguetes y el Juego*. Asociación Española de Fabricantes de Juguetes, 1997. Recuperado de https://www.observatoriodeljuego.es/wp-content/uploads/2016/04/10_4.pdf. Consultado en abril 2020.
- Gregorio Alfonsina Gabriela (2008). *La Recreación en la Niñez: Conceptualización, Características y Aportes desde la Recreación al desarrollo de los Niños* http://nulan.mdp.edu.ar/1811/1/gregorio_ag_2008.pdf. Consultado en abril 2020.
- Humanium (s/f). *Situación por país*. Recuperado de <https://www.humanium.org/es/>. Consultado en abril 2020.

Inegi (2014). Uso del tiempo y bienestar subjetivo. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/investigacion/bienestar/tiempo/default.html>. Consultado en abril de 2020.

Instituto Nacional de Salud Pública (2015). *Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres 2015*. Recuperada de <https://www.insp.mx/enim2015/informe-resultados-2015.html>. Consultado en noviembre 2019.

Ipa Brasil (2016). O Direito da Brincar de todas as Crianças. Recuperado de <https://www12.senado.leg.br/noticias/arquivos/2016/11/23/o-direito-de-brincar-de-todas-as-criancas-professora-marilena-flores>. Consultado en abril 2020.

Kenneth R. Ginsburg, MD, MEd, and the Committee on Communications and the Committee on Psychosocial Aspects of Child and Family Health (2007). *The Importance of Play in Promoting Healthy Child Development and Maintaining Strong Parent-Child Bonds*. Recuperado de <https://pediatrics.aappublications.org/content/pediatrics/119/1/182.full.pdf>. Consultado en marzo 2020.

Linaza, J. (2013). *El Juego es un Derecho Y una Necesidad de la Infancia*. *Bordón. Revista de Pedagogía*, 65(1), 103-117. Recuperado de <https://recyt.fecyt.es/index.php/BORDON/article/view/brp.2013.65107/11377>. Consultado en abril 2020.

Marco jurídico de niñas, niños y adolescentes. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3193/7.pdf>. Consultado en abril de 2020.

Mh Education (s/f). *El juego en el desarrollo infantil*. <https://www.mheducation.es/bcv/guide/capitulo/8448171519.pdf>. Consultado en abril 2020.

Ministry of Children and Families (2019). Norway and the UN Convention on the Rights of the Child. Recuperado de <https://www.regjeringen.no/en/topics/families-and-children/child-welfare/child-welfare-cases-across-national-borders/norway-and-the-un-convention-on-the-rights-of-the-child/id2480148/>. Consultado en abril de 2020.

Ministerio Público do Paraná (2017). DIREITOS - Brincar é fundamental para o desenvolvimento integral da criança. Criança e Adolescente. Recuperado de <http://www.comunicacao.mppr.mp.br/2017/10/12793/DIREITOS-Brincar-e-fundamental-para-o-desenvolvimento-integral-da-crianca.html>. Consultado en abril 2020.

Norwegian Ministry of Children and Equality (2016). The Rights of the Child in Norway. Norway's fifth and sixth periodic reports to the UN Committee on the Rights of the Child – 2016. Recuperado de <https://www.regjeringen.no/contentassets/0ada3bee46b54f498707f51bbc7d4b2c/barnekonvensjonen-engelsk-versjon-uu.pdf>. Consultado en abril 2020.

Nurturing Care (2020). Brazil - Criança Feliz (Happy Child) Program. Recuperado de <https://nurturing-care.org/2019-wise-awards>. Consultado em abril 2020.

Oliveira, Indira Caldas Cunha de, & Francischini, Rosângela (2009). Direito de brincar: as (im)possibilidades no contexto de trabalho infantil produtivo. *PsicoUSF*, 14(1), 59-70. Recuperado de http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1413-82712009000100007&lng=pt&lng=pt. Consultado en abril 2020.

Pacto por la Primera Infancia (2019). *1er Ejercicio de Participación Ciudadana por la Primera Infancia*. Recuperado de <https://www.pactoprimerainfancia.org.mx/reporte/>. Consultado en abril 2020.

PANI (2018). Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Nuestros Programas. Recuperado de <https://pani.go.cr/sobre-el-pani/programas>. Consultado em marco 2020.

Participation. Recuperado de <https://www.participation.com/en-ca/benefits-and-guidelines/early-years-0-to-4>. Consultado en abril 2020.

Pellegrini, Adam y Pellegrini Anthony (2013). - *Play, Plasticity, and Ontogeny in Childhood*. DO10.1093/acprof:oso/9780199755059.003.0021. Evolution, Early Experience and Human Development: From Research to Practice and Policy. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/287254665_Play_Plasticity_and_Ontogeny_in_Childhood/download. Consultado en abril 2020.

Pellegrini Anthony (2009). *The Role of Play in Human Development*. Recuperado de <https://www.oxfordscholarship.com/view/10.1093/acprof:oso/9780195367324.001.0001/acprof-9780195367324>. Consultado en marzo 2020.

Per Schultz Jørgensen, Ingrid Leth & Edith Montgomery (2011): *The Children's Rights Convention in Denmark: A Status Report on Implementation, Early Education & Development*, 22:5, 839-862. To link to this article: <http://dx.doi.org/10.1080/10409289.2011.597026>

Procuraduría Federal del Consumidor (2018). *En espera de los juguetes deseados*. Recuperado de <https://www.gob.mx/profeco/documentos/en-espera-de-los-juguetes-deseados?state=published>. Consultado en abril de 2020.

Real Academia Española (RAE, 2020). *Definición de juego*. Recuperado en <http://www.rae.es/>. Consultado en marzo 2020.

Real Academia Española RAE (2019). *Esparcimiento*. Recuperado de <https://dle.rae.es/esparramiento>. Consultado en abril 2020.

Red Nacional Primera Infancia (2017). *A defesa do direito ao brincar em todos os tempos e espaços da infância*. Recuperado de <http://primeirainfancia.org.br/a-defesa-do-direito-ao-brincar-em-todos-os-tempos-e-espacos-da-infancia/>. Consultado em abril 2020.

Satomi, Izumi, Pramling Ingrid, Steele Cosby (2010). *Perspectives of Play in Three Nations: A Comparative Study in Japan, the United States, and Sweden*. Recuperado de <https://files.eric.ed.gov/fulltext/EJ889717.pdf>. Consultado en abril 2020.

Schreyer, I. and P. Oberhuemer. 2017. "Denmark – Key Contextual Data". In *Workforce Profiles in Systems of Early Childhood Education and Care in Europe*, ed. P. Oberhuemer and I. Schreyer. Recuperado de www.seepro.eu/English/Country_Reports.htm. Consultado em abril 2020.

Secretaria Especial da Cultura (2019). *Ministério da Cidadania lança cartilha de brincadeiras tradicionais para diferentes faixas etárias*. Recuperado de <http://cultura.gov.br/ministerio-da-cidadania-lanca-cartilha-de-brincadeiras-tradicionais-para-diferentes-faixas-etarias/>. Consultado en abril 2020.

Sistema de Información Legislativa (SIL, 2020). *Iniciativas*. Recuperado de <http://sil.gobernacion.gob.mx/Busquedas/Avanzada/ResultadosBusquedaAvanzada.php?SID=4bb9cc2a7fc0bee355b21f32031be1cf&Serial=a1d5f9ae0386ec6fb2be056fec59ac94&Reg=10&Origen=BA&Paginas=15>³. Consultado en abril 2020.

Sweden Sverige (2020). *Family-friendly life the Swedish way*. Recuperado de <https://sweden.se/society/family-friendly-life-the-swedish-way/>. Consultado en abril 2020.

The Order of Children Act (2020). *Global Regulation*. Recuperado de <https://www.global-regulation.com/translation/denmark/614417/the-order-of-children-act.html>. Consultado en abril 2020.

The toy association. *Global Sales Data*. Recuperado de <https://www.toyassociation.org/ta/research/data/population/toys/research-and-data/data/global-sales-data.aspx>. Consultado en abril 2020.

³ Nota: no se incluyeron iniciativas relacionadas a juegos y sorteos ni a impuestos relacionados con videojuegos.

Tribunal Superior do Trabalho (2015). *Toda criança merece ser criança e tem direito a brincar*. Recuperado de http://www.tst.jus.br/web/trabalho-infantil/noticias/-/asset_publisher/ry7Y/content/toda-crianca-merece-ser-crianca-e-tem-direito-a-brincar. Consultado en abril 2020.

Unicef (2019). *El juego infantil, en peligro de extinción*. Recuperado de <https://ciudadesamigas.org/etiqueta/derecho-al-juego/>. Consultado en marzo 2020.

Unicef (2017). *Informe Anual 2017*. Recuperado de <https://www.unicef.org.mx/Informe2017/Informe-Anual-2017.pdf>. Consultado en abril de 2020.

Unicef (s/f). *Política Social*. Recuperado de https://www.unicef.org/republicadominicana/politics_11167.html. Consultado en abril 2020.

Universidad de Costa Rica (2011). *Juego y recreación son claves en niñez*. Recuperado de <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2011/11/18/juego-y-recreacion-son-claves-en-ninez.html>. Consultado en abril 2020.

US News (2020). *Best Countries for Raising Kids*. Recuperado de <https://www.usnews.com/news/best-countries/best-raising-children>. Consultado en abril 2020.

Whitebread David , Neale Dave, Jensen Hanne, Liu Claire, Solis S. Lynne, Hopkins Emily, Hirsh-Pasek Kathy, Zosh Jennifer (2017). *The role of play in children's development: a review of the evidence*. Lego Foundation. Recuperado de https://www.legofoundation.com/media/1065/play-types--development-review_web.pdf. Consultado en abril 2020.

Normas jurídicas internacionales, nacionales y locales consultadas

Código de la Niñez y la Adolescencia de Costa Rica, texto vigente.

Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, texto vigente

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, texto vigente

Constitución Política de la República de Costa Rica, texto vigente

Dispõe sobre o Estatuto da Criança e do Adolescente e dá outras providências, texto vigente.

Ley General de los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes (LGDNNA)

Leyes de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a nivel local, textos vigentes.

Este análisis se encuentra disponible en la página de internet
del Instituto Belisario Domínguez:
<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/1870>

Para informes sobre el presente documento, por favor comunicarse
a la Dirección General de Análisis Legislativo, al teléfono (55) 5722-4800 extensión 4831

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ, SENADO DE LA REPÚBLICA

Donceles 14, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, 06020 México, Ciudad de México
Distribución gratuita. Impreso en México.



Instituto
Belisario Domínguez
Senado de la República

El Instituto Belisario Domínguez es un órgano especializado encargado de realizar investigaciones estratégicas sobre el desarrollo nacional, estudios derivados de la agenda legislativa y análisis de la coyuntura en campos correspondientes a los ámbitos de competencia del Senado con el fin de contribuir a la deliberación y la toma de decisiones legislativas, así como de apoyar el ejercicio de sus facultades de supervisión y control, de definición del proyecto nacional y de promoción de la cultura cívica y ciudadana.

El desarrollo de las funciones y actividades del Instituto se sujeta a los principios rectores de relevancia, objetividad, imparcialidad, oportunidad y eficiencia.